

320807



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

PLANTEL TLALPAN
ESCUELA DE DERECHO

7
2e

Con Estudios Incorporados a la Universidad Nacional
Autónoma de México

" EL DERECHO DEL TRABAJO Y EL SINDICALISMO
ANTE EL T L G EN MEXICO "

T E S I S

QUE PRESENTA:
GUILLERMO CANETT SANCHEZ

PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

Asesor de tesis: Lic. Oscar Armando Bello Ramírez

MEXICO, D.F. 1994

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI ESPOSA

PATRICIA IGNACIA OJEDA TREJO

Por su apoyo, estímulo y comprensión
y con todo mi cariño y amor.

A MIS HIJAS

CLAUDIA ALEJANDRA, PATRICIA Y

JANETH

A MIS PADRES

Mis más sinceras gracias porque
con su cariño, comprensión y apoyo
he podido lograr mis metas, para
ustedes todo mi cariño y respeto.

A MIS HERMANOS

José Guillermo, María de los Angeles,
Luz del Carmen, José Alberto, Bertha Alicia,

Armandina, Miguel Angel, Gilberto,
Fernando (que Dios lo tenga a su lado)

Con todo cariño

A MI MAESTRO

LIC. OSCAR ARMANDO BELLO RAMIREZ

Quien me supo guiar en la elaboración
del presente trabajo realizado.

Con respeto.

**A TODOS MIS MAESTROS DE LA
FACULTAD DE DERECHO**

Por el esfuerzo que han realizado para
hacer de nosotros profesionistas útiles a la
sociedad.

A todas aquellas personas que de una
u otra forma contribuyeron a
la realización de mis estudios.

I N D I C E

PAGINA

INTRODUCCION.....	1
-------------------	---

CAPITULO PRIMERO

DERECHO DEL TRABAJO

1. CONCEPTO DEL DERECHO DEL TRABAJO.....	1
2. DENOMINACION DEL DERECHO DEL TRABAJO:.....	8
3. OBJETIVOS DEL DERECHO DEL TRABAJO:.....	12
3.1 EL DERECHO DEL TRABAJO PROTECTOR DE LOS TRABAJADORES.....	15
3.2 ES UN DERECHO EN CONSTANTE EXPANSION..	16
3.3 EL DERECHO DEL TRABAJO COMO MINIMO DE GARANTIAS SOCIALES.....	17
3.4 DERECHO IRRENUNCIABLE E IMPERATIVO....	18
3.5 DERECHO REIVINDICATORIO.....	18
4. NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO DEL TRABA- JO.....	21

CAPITULO SEGUNDO

HISTORIA DEL MOVIMIENTO OBRERO Y DEL DERECHO DEL TRABAJO EN MEXICO.....

1. EN LA COLONIA.....	30
2. EN LA PRE-REVOLUCION.....	32
2.1 EL FLORES MAGONISMO.....	34
2.2 LA CASA DEL OBRERO MUNDIAL Y OTRAS OR- GANIZACIONES.....	39
3. LA CONSTITUCION DE 1917.....	44
3.1 LA PARTICIPACION DEL PROLETARIADO EN LA REVOLUCION:.....	44
3.2 EL ARTICULO 123.....	47
4. LAS LEYES REGLAMENTARIAS DEL ARTICULO 123.	51
4.1 LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931....	51
4.2 LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970....	55
4.3 LOS DESCARADOS RUMBOS NEO-LIBERALES:..	60
5. LAS GRANDES CENTRALES DE MEXICO.....	63
5.1 C.R.O.M.....	63
5.2 C.G.T.....	67
5.3 C.G.O.C.M.....	68
5.4 C.T.M.....	69

CAPITULO TERCERO

LA ASOCIACION PROFESIONAL

GENERALIDADES.....	73
1. CONCEPTO DE SINDICALISMO.....	74
2. PRINCIPIOS Y FINES SINDICALES.....	76
2.1 PRINCIPIOS DE UNIDAD.....	77
2.2 PRINCIPIOS DE EXCLUSIVIDAD.....	77
2.3 PRINCIPIOS DE DEMOCRACIA.....	77
2.4 FINES SINDICALES.....	78
3. CONCEPTO DE SINDICATO.....	80
4. ESTRUCTURA LEGAL DEL SINDICATO EN MEXICO..	84
4.1 CLASIFICACION.....	87
4.2 CONSTITUCION Y REGISTRO.....	91
4.3 PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.....	95
4.4 FUNCIONAMIENTO Y DISOLUCION.....	99

CAPITULO CUARTO

EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO

GENERALIDADES.....	111
1. ORIGEN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO.....	112
2. EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE MEXICO, CANADA Y ESTADOS UNIDOS.....	119
3. TIEMPOS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO.....	121
4. LA POLITICA LABORAL FRENTE AL TLC.....	134
5. VIGENCIA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO....	137

CAPITULO QUINTO

LA MATERIA LABORAL EN MEXICO DENTRO DEL TLC.

1. EL TLC Y SU IMPORTANCIA EN MEXICO EN MA- TERIA LABORAL.....	141
2. ACUERDO DE COOPERACION EN MATERIA LABORAL ENTRE MEXICO, ESTADOS UNIDOS Y CANADA:....	143
2.1 OBLIGACIONES.....	144
2.2 COMISIONES DE COOPERACION EN MATERIA LABORAL.....	145
2.3 CONSULTAS.....	147
2.4 SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS.....	148
2.5 ACTIVIDADES DE COOPERACION.....	149
3. EFECTOS DEL TLC EN MATERIA LABORAL.....	151
4. CRITICA.....	158
4.1 LA LEGISLACION LABORAL SE MODIFICA EN SUS HECHOS.....	163

PROPUESTAS

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

Para todo estudioso del Derecho encontrándose ante la necesidad de desarrollar un trabajo de investigación, representa un reto que involucra un proceso de búsqueda de antecedentes históricos en torno al contexto de una realidad jurídica y por ende, de una realidad social.

Tratamos sobre el Derecho del Trabajo, debido a que es el medio para regular y proteger al hombre-trabajador, ya que es una conquista de la clase trabajadora y para los trabajadores. Este surge de la libre voluntad de los sujetos de la relación de trabajo protegido y sancionado por la ley. Diversos maestros tienen un concepto diferente de lo que significa el Derecho del Trabajo; pero en lo que sí estamos de acuerdo, es en que se busca la justicia social y la dignidad del individuo, esto trae consigo mismo la asociación de trabajadores, por lo que consideramos que la asociación sindical o sindicalismo es lo que dio origen al Derecho del Trabajo, ya que a través de la lucha de los sindicatos se plasmaron derechos en nuestra Carta Magna, mediante las famosas "Conquistas Laborales". Es por ello que analizamos al sindicalismo mexicano, ya que existe relación que prevalece entre el Derecho del Trabajo y el sindicalismo.

Basado en la historia de México, nos hemos percatado que gracias a la unión de los hombres-trabajadores y las luchas cruentas, condiciones inhumanas de los obreros en los empleos, es por ello que sus objetivos primordiales son: obtener la justicia social y el equilibrio económico, para poder vivir con dignidad y decoro.

Al sindicalismo hay que entenderlo como un claro y natural movimiento social nacido de un largo caminar de nuestro hombre-trabajador, que tuvo que esperar pacientemente y se hicieron enormes sus esperas, para lograr una concepción ideológica. Ya no estaba solo, se unió a otro u otros hombres-trabajadores que al igual que él se fijaron mutuamente y estrechándose las manos, unieron acción y deseo por encontrar nuevos caminos de convivencia colectiva, a fin de lograr una vida común más justa, más equitativa y más decorosa. Tratando de alguna manera de obtener un salario más remunerador, jornadas de trabajo más humanas; circunstancias de previsión social en beneficio particular y de su núcleo familiar, viviendas decorosas, justicia social, derecho a la salud, derecho y seguridad al trabajo, capacitación y adiestramiento.

El movimiento sindical en México como en otras latitudes, representa un devenir natural, consecuencia lógica de las justas aspiraciones de los marginados; y por ende, de los explotados.

Es necesario delimitar el tema de nuestra investigación jurídica que se centra en el Derecho del Trabajo en lo general y en sus principios; que surgen a través de la lucha constante de los trabajadores asociados en sindicatos; y por lo que es necesario analizar el sindicalismo, ya que es la fuente que dio origen al derecho del trabajo. Relacionándolo con el Tratado de Libre Comercio para analizar qué cambios y repercusiones redundarán en provecho o demérito de los trabajadores mexicanos.

En el primer capítulo se analiza el derecho del trabajo, su denominación, sus objetivos, sus particularidades y su naturaleza jurídica para conocer su esencia y ubicarnos en el tema.

En el segundo capítulo tratamos de la historia del movimiento obrero y del Derecho del Trabajo en México, desarrollando cronológicamente los acontecimientos de más trascendencia que a través de la lucha de los trabajadores unidos en sindicatos van conformando esta rama del derecho en México, que nace en la Constitución de 1917 con el reconocimiento de derechos a los trabajadores.

Dentro de nuestro enfoque jurídico, analizamos el artículo 123 Constitucional y sus leyes reglamentarias, también investigamos por su importancia las grandes centrales que han

existido e intervenido para luchar por los derechos de los trabajadores con su fuerza y apoyo sindical, tanto politicamente como socialmente enfrentándose a las empresas y en ocasiones hasta con el mismo gobierno.

En el capítulo tercero, analizamos a la asociación profesional o sindicalismo, dada la trascendencia que ha tenido dentro de la formación y evolución del derecho del trabajo, tratamos del concepto de sindicalismo, principios y fines sindicales, la estructura legal del sindicato, clasificación, constitución y registro, personalidad y capacidad para concluir el capítulo con el funcionamiento y disolución, ya que nos interesa todo el enfoque jurídico del sindicato.

En el cuarto capítulo analizamos el Tratado de Libre Comercio para tener una visión general del origen del TLC, quiénes lo suscribieron, los tiempos del tratado, la política laboral frente a dicho tratado para terminar con la puesta en vigencia del tratado, ya que con dicha vigencia del TLC se origina un cambio o transformación en el país, tanto económico como social debido a la apertura del Tratado de Libre Comercio.

En el quinto capítulo nos enfocamos a la materia laboral en México dentro del TLC, analizando su importancia en materia laboral, el Acuerdo de Cooperación en Materia Laboral entre México, Estados Unidos de Norte América y Canadá y las

obligaciones de los firmantes, comisiones de cooperación en materia laboral, consultas, soluciones de controversias, actividades de cooperación y los efectos del TLC en materia laboral. Para hacer una crítica jurídica y finalmente señalar cómo la legislación laboral se modifica en los hechos.

Esta tesis constituye una modesta investigación jurídica que significa la intención de dar un punto de vista jurídico-objetivo ante el TLC, y que sea una aportación a quienes deseen estudiar el tema o retomarlo para realizar nuevas investigaciones.

CAPITULO PRIMERO

DERECHO DEL TRABAJO

1. CONCEPTO DEL DERECHO DEL TRABAJO

El Derecho del Trabajo se gestó en el siglo XX, como consecuencia de la honda división que produjo entre los hombres el sistema económico y de gobierno de la burguesía; "De la lucha de la clase trabajadora que en la Revolución Francesa adquirió conciencia de su misión y de su deber de reclamar la libertad, la dignidad y un nivel decoroso de vida para el trabajador, y de los esfuerzos de los pensadores socialistas que pusieron de relieve la injusticia del mundo individualista y liberal; y la miseria y el dolor de los hombres que entregaban sus energías a los propietarios de las fábricas..."¹ Un proceso que culminó primero en América en la declaración de derechos sociales de nuestra Constitución de 1917 y más tarde en Europa, en la constitución Alemana de Weimar de 1919; en esos dos ordenamientos, el Derecho del Trabajo superó definitivamente el pasado y se presentó a los hombres como un derecho de la clase trabajadora para los trabajadores.

¹ De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A.; México, 1978. P. 5 ss.

Todo estudio que tiene por objeto el Derecho del Trabajo debe empezar con tratar de superar una dificultad muy grande; la de definir la materia. Son varias las definiciones que se han dado, casi todas tienen un factor común la inclusión de la palabra trabajo como uno de los elementos constitutivos, por eso se discute lo que debe entenderse por trabajo a las finalidades del derecho que corresponde. Por lo general se llega a la conclusión de que el término de trabajo en su acepción corriente es demasiado amplio para que pueda servir de punto de partida sin necesidad de restricciones y aclaraciones.

Son múltiples y diversas las definiciones que en la doctrina se han formulado con respecto a este, y a que éstas pueden atender a los sujetos, al objeto, a los fines, o a la propia relación laboral entre Patrón y Trabajador y sus implicaciones en la sociedad. Según la época, el País y su Sistema Jurídico, se le ha denominado Derecho Industrial, Derecho Social, Derecho de Clase, Derecho Obrero y Derecho del Trabajo, siendo esta última denominación la que nos parece más apropiada para definir la disciplina Jurídica en estudio.

También es conocida como la rama del Derecho Social, la cual regula las relaciones y los conflictos entre los individuos, cuando éstos guarden la situación especial de obreros y patrones. "Hablamos de un conjunto de normas legales y no

conjunto de leyes, las que necesariamente emanan del Poder Legislativo, porque esta rama del derecho, se compone no sólo de Leyes, sino también de normas y disposiciones que nacen de la libre voluntad de los sujetos de la relación de trabajo y de las propias autoridades laborales, las que también generan derechos y obligaciones en el ámbito laboral..."²

En México, el Derecho del Trabajo por ende es individual y colectivo, se encuentra Constitucionalizado, pues lo reconoce y protege con este rango, nuestra Carta Magna desde el año 1917.

Es evidente que este derecho voluntario, aunque tenga a veces que ajustarse a patrones y límites pre-establecidos en la Constitución y en las leyes laborales, puede ser creador por sí mismo, de situaciones jurídicas determinadas, como por ejemplo las contenidas en los convenios o pactos colectivos, en las sentencias colectivas, reglamentos y otras disposiciones laborales que no emanan del Poder Legislativo.

Miguel Borrell Navarro nos da su definición del Derecho del Trabajo, considerándola como el "Conjunto de principios y normas legales, sustantivas y adjetivas, destinadas a regular:

² Borrell Navarro, Miguel. Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo. Edit. Sista, S.A. de C.V.

- A) Los actos, obligaciones y derechos, así como las relaciones y los conflictos obreros personales.
- B) Los órganos jurisdiccionales y las dependencias administrativas del trabajo.
- C) Los organismos de clase, obreros y patronales. Sus características, requisitos y personalidad..."³

El eminente Maestro Mario de la Cueva, considera que el Derecho del Trabajo "es la norma que se propone realizar la Justicia Social en el equilibrio de las relaciones entre el trabajador y el capital..."⁴ Naturalmente para entender en toda su extensión este concepto, se hace preciso conocer con exactitud qué es la justicia social y la fórmula para obtener el citado equilibrio entre los dos factores de la producción, el que a veces es precario, por la concurrencia de intereses antagónicos.

Para José Pérez Leñero, el Derecho del Trabajo "es la rama del Derecho que estudia los principios y normas que regulan el hecho social trabajo..."⁵ Este autor incurre en una grave confusión al afirmar que es la rama del derecho que estudia, pues el Derecho del Trabajo en su acepción de rama del derecho

³ Idem. P. 3.

⁴ De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A., México 1978, P.P 64 ss.

⁵ Pérez Leñero, José. Teoría General del Derecho Español del Trabajo, Editorial Espasa Calpe, Madrid, 1949, P. 19.

no estudia, sino que regula.

Rafael Caldera considera que "el Derecho del Trabajo es el conjunto de normas jurídicas que se aplican al trabajo como hecho social..."⁶ Rafael Caldera al igual que Pérez Leñero en la definición anterior; olvidan que no todas las normas jurídicas que regulan el hecho social trabajo forman parte de nuestra rama jurídica.

Paul Durand y R. Jaussaud lo conceptúan como "el conjunto de reglas que en ocasión del trabajo dependiente se forman entre los empleadores, los trabajadores y el Estado..."⁷ estos autores dejan fuera de nuestra rama jurídica las normas que estructuran el trabajo jurídicamente dependiente subordinado, presuponiendo infundadamente que esta forma de trabajo existe antes del Derecho del Trabajo y que éste sólo se limita a regularlo.

El concepto moderno del Derecho del Trabajo, es parte integrante del derecho social positivo, se identifica y conjuga con éste en el artículo 123 de nuestra Constitución de 1917, la primera ley fundamental del mundo que creó un régimen de garantías individuales y de garantías sociales con

⁶ Caldera, Rafael. Derecho del Trabajo, Tomo I, Librería El Ateneo, Editorial Buenos Aires, 1969, P. 77.

⁷ Durand, Paul y Jaussaud, R. Traité de Droit du Travail, Librería Dalloz, Paris, 1947, Tomo I, P.P. 3 y 5.

autonomía unas de otras, por lo que se convirtió de hecho y de derecho en el heraldo de las constituciones contemporáneas.

Los autores modernos del Derecho del Trabajo desechan el concepto de "subordinación", para caracterizar el contrato o relación laboral. Como dijera Macías en el Congreso Constituyente.

El concepto de subordinación, se considera como un resabio de aquella vieja autoridad que tenían los patrones sobre los trabajadores, recuerda el contrato de trabajo del derecho civil y las locatios donde el patrón era el amo, en tanto que el trabajador un esclavo, un subordinado..."⁸

Para el Maestro Alberto Trueba Urbina nos dice al respecto que las normas fundamentales del artículo 123 y su mensaje, expresión del derecho social como estatuto supremo, llevan en sí mismas preceptos niveladores, igualitarios y dignificatorios de los trabajadores frente a los explotadores, que es tan sólo uno de los objetos de nuestro Derecho del Trabajo, ya que el fin más importante y trascendental de éste es el reivindicatorio para suprimir la explotación del hombre por el hombre mediante la recuperación por los trabajadores de lo que la propia explotación transformó en bienes económicos de

⁸ Trueba Urbina, Alberto. Trueba Barrera, Jorge. Ley Federal del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., México, 1994. P. 27.

propiedad privada de los patrones o empresarios. Y en esa virtud la definición es "Derecho del Trabajo es el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales, para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana..."⁹

Para nosotros el derecho de trabajo es un conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones laborales individuales, colectivas, intersindicales con el fin de lograr la reivindicación, protección de los trabajadores, para que alcancen todos sus objetivos sociales así como su dignidad y su superación.

Debido a la transformación económica y social por la que atraviesa nuestro país, esto nos hace considerar que las nuevas relaciones existentes y futuras deben ser más justas y equitativas, protectoras y reivindicatorias para la clase trabajadora y de esta forma hacer valer sus derechos, ya sea en forma particular o colectivamente por medio de sus sindicatos, haciendo de esta manera más valederos y reales sus derechos. Y poder vivir con decoro y con una economía digna para estos y sus familias.

⁹ Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., México 1970. P. 135.

2. DENOMINACION DEL DERECHO DEL TRABAJO

Al surgir el Derecho del Trabajo, como conjunto de normas tutelares de la clase trabajadora, se suscitaron polémicas por lo que respecta a la denominación de tal disciplina. Así, algunos estudiosos del Derecho como Eugenio Pérez Botija, sostiene que se le debe llamar Derecho del Trabajo o Laboral, y nos da la siguiente definición: "El Derecho del Trabajo o su sinónimo Derecho Laboral, es el conjunto de principios y normas que regulan las relaciones de empresarios y trabajadores y de ambos con el Estado, a los efectos de protección y tutela del trabajo..."¹⁰

También se le ha denominado Derecho Obrero. En México el Maestro Jesús Castorena emplea tal terminología, sosteniendo que dicha denominación es más amplia que Derecho del Trabajo y define la disciplina de la siguiente manera: "Conjunto de normas que rigen las relaciones de los asalariados con el patrono, con los terceros, o con ellos entre sí, siempre que la condición de asalariado sea la que se tome en cuenta para

¹⁰ Eugenio Pérez Botija. Curso de Derecho del Trabajo, Editorial Tecnos, Edit. Jarris 5a. Edición, Madrid, 1969. P.4.

dictar esas reglas..." 11.

Se ha denominado igualmente a esta materia Derecho Industrial, pero diversos autores estiman que no es de admitirse esa terminología porque se circunscribe única y exclusivamente al campo que engloba ese concepto.

Otros autores han denominado al Derecho del Trabajo con el nombre de Derecho Corporativo, derivado de las normas que regulan precisamente a las corporaciones profesionales.

Igualmente han recibido el nombre de Derecho Sindical, pero Eugenio Pérez Botija dice "que puede dar origen a confundirlo con las normas que internamente elaboran los sindicatos o con el derecho orgánico o estructural de las asociaciones profesionales..." 12 situación que está perfectamente definida si tomamos en cuenta que las disposiciones que tratan de las organizaciones sindicales son parte del Derecho del Trabajo.

Después de haber analizado las diversas denominaciones con las que se conocen al Derecho del Trabajo por los diferentes autores, nos inclinamos por denominar a esta disciplina: Derecho del Trabajo.

11 J. Jesús Castorena. Tratado de Derecho Obrero, México. P. 17

12 Mario de la Cueva. Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A. México, 1969. P. 263.

El Maestro Mario de la Cueva sostiene que el Derecho del Trabajo, "nació como una concesión de la burguesía, para calmar la inquietud de las clases laboriosas, como una conquista del proletariado, lograda por la fuerza que proporciona la unión..." 13.

El Derecho del Trabajo nació con el objetivo fundamental de proteger al trabajador, en razón de que patrón y trabajador son diametralmente desiguales, contrariamente a lo que se estimó por el liberalismo económico y que dio pie para explotar al hombre. El carácter tutelar del Derecho del Trabajo es sustentado por la práctica y la doctrina, de tal suerte que al respecto el propio Maestro Mario de la Cueva expresa:

"El Derecho del Trabajo es así un derecho de clase, esto es un derecho protector de los trabajadores. La discusión al respecto es casi inútil, pues en tanto se encuentre dividida la sociedad como consecuencia de esa injusticia de clases sociales, el Derecho del Trabajo será protector de una clase..." 14 Para nosotros, el Derecho del Trabajo es el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto la protección de los derechos de los trabajadores y la regulación de todas las relaciones de trabajo, encaminadas a la

13 Pérez Botija. Op. Cit. P. 4.

14 Idem. P. 240 ss.

existencia digna y decorosa de la especie humana.

En México el Derecho del Trabajo, como tal, es decir como lo concebimos en nuestros días, nació hace más de medio siglo; no sólo como estatuto proteccionista y nivelador de quien presta sus servicios, sino con su característica reivindicadora, que es finalmente su identidad fundamental. En efecto, nuestra disciplina nace con el Artículo 123 de la vigente Constitución Política en cuya norma consigna derechos reivindicatorios, al conceder el derecho de asociación obrera y el derecho de huelga, que mediante su sistemático ejercicio habrá de abolir la explotación del hombre por el hombre y propiciar la socialización de los medios de producción, afanes que encontramos definidos con amplia claridad en el maestro Alberto Trueba Urbina, cuando a la luz de su teoría Jurídico Social, la Teoría Integral, nos dice: "Derecho del Trabajo es el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus fuerzas materiales o intelectuales, para la realización de su destino histórico que es socializar la vida humana..." 15.

También afirma Alberto Trueba Urbina que: "El Derecho del Trabajo es un estatuto exclusivo del trabajador, de la clase obrera..." 16 para alcanzar los fines que enuncia en su anterior definición, de manera que no debe identificarse con

15 Trueba Urbina, Alberto. Op. Cit. P. 135.

16 Idem. P. 136.

el derecho de patronos para exigir el cumplimiento de las obligaciones del trabajador, puesto que este aspecto que ciertamente corresponde a uno de los sujetos de la relación laboral no tiene un carácter social, sino que es inherente a las cosas, al derecho patrimonial, al capital o bienes de producción.

Postura con la que estamos de acuerdo ya que el Derecho del Trabajo en su esencia defiende los derechos de los trabajadores, de los económicamente débiles; por lo que ratificamos nuestro punto de vista, el cual se encuentra apoyado en la propia Ley Federal del Trabajo y en la norma suprema que es la Constitución Política, que consagra los derechos sociales a favor de los trabajadores.

3. OBJETIVOS DEL DERECHO DEL TRABAJO

Para analizar los objetivos del Derecho del Trabajo, primeramente observaremos diversos puntos de vista de algunos autores, para poder llegar a una conclusión al respecto, se dice, que es un derecho de la clase trabajadora, derecho protector, como un derecho en expansión, el derecho del Trabajo como mínimo de garantías sociales, como un derecho

irrenunciable e imperativo y reivindicatorio.

EL DERECHO DEL TRABAJO ES UN DERECHO DE LA CLASE TRABAJADORA:

Sus disposiciones tienen sólo por objeto establecer beneficios para los trabajadores. Según el maestro Mario de la Cueva, es la idea que expresa al señalar que se trata de "un derecho de una clase social frente a otra..." 17.

Alberto Trueba Urbina con mayor énfasis, puntualiza a su vez que el "derecho mexicano del trabajo no es norma reguladora de relaciones laborales, sino estatuto protector de los trabajadores: instrumento de lucha de clase en manos de todo aquél que presta un servicio personal a otro..." 18

Esta tesis se apoya, además en la idea que la burguesía tiene reconocidos sus derechos económicos a través de otros cuerpos jurídicos. En esa virtud el Derecho del Trabajo nace como una legislación clasista en favor de los trabajadores, cuya nota predominante no es la de ser un derecho económico sino, por el contrario, un derecho que piensa en el hombre como tal, en su salud y en su dignidad, como objetos fundamentales de protección.

17 De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho del Trabajo. Op. Cit. P. 87.

18 Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho de Trabajo, Op. Cit. P. 87.

Baltazar Cavazos afirma a su vez, que "el Derecho del Trabajo surgió entonces como un derecho protector de la clase trabajadora, como un derecho de clase, como un derecho de facción. Sus propósitos consistían en reivindicar para el hombre que trabaja los derechos mínimos inherentes a la persona humana..." 19.

Ernesto Krotoschin afirma, categóricamente, que "el Derecho del Trabajo no puede ni debe considerarse un derecho de clase por lo menos no en el sentido que se oponga, como un derecho de una clase, al derecho de otra o de otras clases, siendo por consecuencia un elemento de lucha de clases"...²⁰

Más adelante, precisando sus conceptos, agrega que en la medida en que se da a los trabajadores acceso a la propiedad de los medios de producción, pero también en cuanto mediante el desarrollo de métodos de colaboración se les hace participar en la administración y utilización de aquéllos, el Derecho del Trabajo deja de ser un derecho de clase, inclusive desde el punto de vista de la teoría marxista de las clases, y se convierte en un derecho de superestructura, que tiende a la superación de las diferencias señaladas y a atribuir su lugar a cada uno de los grupos sociales.

¹⁹ Cavazos, Baltazar, El Derecho del Trabajo en la Teoría... Y en la Práctica, Editorial Trillas, México, 1972. P. 11.

²⁰ Krotoschin, Ernesto. Instituciones del Derecho del Trabajo. Editorial Depalma, Buenos Aires, 1968. P.P. 9, 10.

3.1 EL DERECHO DEL TRABAJO PROTECTOR DE LOS TRABAJADORES.

El maestro Trueba Urbina nos señala que "en general todas las disposiciones sociales del artículo 123 son proteccionistas de los trabajadores y de la clase obrera. La aplicación de las mismas tiene por objeto alcanzar el mejoramiento de sus condiciones económicas y por consiguiente alcanzar cierto bienestar social, en función niveladora..." 21

Mario de la Cueva nos dice que el Congreso Constituyente de Querétaro cambió la perspectiva e inclusive, se produjo el fenómeno de la supremacía del trabajo. De manera especial, sostiene "que el derecho colectivo del trabajo no fue una concesión de la burguesía y del estado burgués, sino un derecho impuesto por el trabajo al capital..." 22.

Aceptar esta tesis "proteccionista" significa para el maestro De la Cueva, que se intenta imponer una tutela a los trabajadores, que no necesitan, ya que la clase trabajadora posee la fuerza suficiente para enfrentarse de igual a igual con el capital.

Entendemos por norma protectora, de acuerdo con Trueba Urbina aquella relación jurídica que sosteniendo la desigualdad entre

21 Trueba Urbina, Alberto. Op. Cit. P. 118 ss.

22 De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho. Op. Cit. P.P. 102 y 103.

los sujetos de la relación, concede al que está en situaciones imparcialmente.

Si las leyes no contuvieran esas normas protectoras, los trabajadores trabajarían más allá del límite de su capacidad física, con salarios aún más bajos que los salarios mínimos, sin descansos semanales, ni vacaciones, ni atención médica, etc. "Por lo que estas normas de trabajo, crean todo un sistema de mínimos y máximos, siempre en favor de los trabajadores y llevan su espíritu protector al grado de que, amparando al trabajador contra su permanente estado de necesidad, nulifican en pleno derecho las renunciaciones que éste haga valer..." 23

3.2 ES UN DERECHO EN CONSTANTE EXPANSION:

Este carácter significa que el Derecho del Trabajo se encuentra en incesante crecimiento, esto es, que en forma ininterrumpida va ampliando más y más su ámbito de aplicación. A esta rama del derecho tienden a incorporarse poco a poco otras actividades que anteriormente no se regulaban por su legislación, así se tienen reguladas bajo el título de "Trabajos Especiales", nuevas áreas de trabajo como la de los deportistas y profesionales, los médicos residentes, los

²³ De Buen Lozano, Nestor. Derecho del Trabajo, Tomo I, Editorial Porrúa, S.A., México, 1977. P. 60.

agentes de comercio, actores y músicos y, a partir de 1980, los trabajadores universitarios, entre otros.

Tal es su fuerza expansiva, que ha llevado a pensar en cuáles serán sus alcances, "hasta dónde puede llegar la fuerza expansiva del Derecho del Trabajo, es una cuestión de difícil respuesta, porque vivimos dentro de un sistema capitalista férreo y porque para destruir sus principios fundamentales será preciso destruir el sistema mismo... La finalidad del Derecho del Trabajo de nuestra era tiene como meta la totalidad de la clase trabajadora..." 24.

3.3 EL DERECHO DEL TRABAJO COMO MINIMO DE GARANTIAS SOCIALES.

El Derecho del Trabajo, constituye un mínimo de garantías para los trabajadores. Esto significa que las prestaciones señaladas tanto en el artículo 123 como en la ley reglamentaria son el punto de partida. Arriba de ellas todo por abajo de esas prestaciones nada, el artículo 56 en su primera parte menciona que "las condiciones de trabajo en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta ley". el derecho mexicano funciona sobre la base de que constituye un mínimo de garantías sociales en favor de los trabajadores,

²⁴ De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Op. Cit. P. 92.

susceptibles de ser mejoradas en los contratos individuales y colectivos.

3.4 DERECHO IRRENUNCIABLE E IMPERATIVO.

Derecho irrenunciable. Este es el medio de que se vale el legislador para proteger al trabajador, en su estado de necesidad, contra sí mismo. "El carácter imperativo de las normas de trabajo responde a la misma idea, o sea, que no puede dejarse al arbitrio de los destinatarios de la norma, su observancia. Esta se impone, coactivamente, si es preciso..."
25.

3.5. DERECHO REINVICATORIO.

El maestro Trueba Urbina, nos señala que el artículo 123 Constitucional "persigue dos finalidades: la primera se expresa en su mensaje y en su texto y consiste en la protección a los trabajadores, en general y al trabajo como factor de producción".

"La segunda finalidad del artículo 123 es más trascendental, pues no se conforma con la protección y tutela de los trabajadores, sino que se encamina con los propios derechos

25 De Buen Lozano, Nestor. Derecho del Trabajo. Op. Cit. P.P. 64, 65.

que integran dicho precepto a conseguir la reivindicación de la clase trabajadora en el campo de la producción económica, a efecto de que recuperen la plusvalía con los mismos bienes de la producción que fueron originados por la explotación del trabajo humano..." 26.

Para Trueba Urbina la condición reivindicatoria del Derecho del Trabajo mexicano se pone de manifiesto en la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, en el derecho a formar sindicatos y en el derecho de huelga.

Consideramos que los objetivos esenciales que busca el Derecho del Trabajo son la protección, la tutela y reivindicación de los derechos de los trabajadores para alcanzar la justicia social, y poder reincorporarse a la vida social y tener un nivel de vida más decoroso para poder subsistir en estos tiempos, ya que todas las personas que realizan un trabajo, independientemente de la forma en que se preste, físico o intelectual, dicha relación laboral estará sometida a normas jurídicas, las cuales a su vez, tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social.

El Derecho del Trabajo debe ser contemplado en relación a cada sistema jurídico determinado, por lo cual cada país se rige

26 Idem.

por sus propias normas, siendo autónomos e independientes uno de otros.

Las relaciones laborales están regidas por normas protectoras pero no únicamente para la clase trabajadora, sino también a la parte del capital, por lo que no la consideramos un 100% proteccionista para la clase trabajadora en algunos aspectos el Estado interviene para hacer imperativa dichas normas y sancionarlas en su debido caso es reivindicador, ya que el trabajador día a día en forma individual o colectiva o por medio de sus agrupaciones sindicales; luchan para poder hacer efectivos sus objetivos de esa manera que se les otorgue lo que les pertenece, lo que han perdido a través del tiempo; y los instrumentos o armas que éstas tienen, son la asociación sindical y la huelga. La Tutela, se da por los mínimos y máximos de seguridad que se encuentran plasmados en la Ley Federal del Trabajo, independientemente de las condiciones superiores a la ley, y que se negocian periódicamente en los Contratos Colectivos de Trabajo.

Por lo que consideramos que los objetivos del Derecho del Trabajo son primordialmente buscar la Protección, Tutela y Reivindicación de la clase trabajadora, pero buscando reglamentar con armonía y equilibrio a los trabajadores y patronos para que no existan conflictos que destruyan las fuentes de trabajo, así mismo los conflictos laborales están

supeditados a la decisión de los tribunales del trabajo, integrados por los representantes del Capital, Del Trabajo y Gobierno, para que no exista parcialidad en las Sentencias (Laudos) y se equilibre la impartición de la justicia.

4 . NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO DEL TRABAJO

Para determinar la Naturaleza Jurídica del Derecho del Trabajo, dentro de la clasificación que le corresponda a esta, ya que algunos autores consideran que pertenece al Derecho Público; otros que corresponde al Derecho Privado y otros al Derecho Social. A continuación daremos las opiniones de varios autores respecto la naturaleza jurídica del Derecho del Trabajo:

Desde que Ulpiano, jurisconsulto del Derecho Romano estableció la diferencia entre el Derecho Público y el Derecho Privado, los juristas de todos los tiempos han tratado de mejorar el criterio de tal distinción. Esta diferenciación romana que se conoce con la denominación de tradicionalista o de la Teoría del interés en Juego, previene que la naturaleza privada o pública de un precepto, depende de la índole del interés que garantice.

Por otra parte, la Teoría de la Naturaleza de las relaciones Jurídicas, que también pretende establecer la distinción entre el Derecho Público y el Derecho Privado, considera que los preceptos del derecho pueden crear, entre las personas a las que se aplican, relaciones de coordinación y de supra o de subordinación.

"Cuando se establece una relación de coordinación entre los sujetos que se encuentran en un plan de igualdad, estamos frente a una relación de Derecho Privado, en cambio si dichas relaciones se dan entre el Estado como entidad soberana y un particular, entonces estaremos frente a una relación de Derecho Público..."²⁷ no obstante lo anterior, el Estado en ocasiones puede intervenir despojado de su imperio, simplemente como un particular y en tal caso las relaciones serán de carácter privado.

García Maynes critica ambos criterios, pues estima que en última instancia, los dos hacen depender la determinación del carácter de cada norma de la voluntad estatal. "Si se acepta que el criterio válido es el de interés en juego, la división se deja al arbitrio del legislador o del juez; en cambio, si se acepta la otra teoría, se reconoce implícitamente que la

²⁷ González Días, Lombardo, citado por Luis González Morales, Contenido y Diferencia entre Contrato y Relación Laboral a luz del Derecho Social, Ed. Porrúa, México. P.P. 28 y 29.

determinación de la índole privada o pública de un precepto de derecho depende también de la autoridad del Estado..." 28

Mario de la Cueva concluye al respecto que el Derecho Público es el que determina la organización y actividad del Estado y de sus organismos dotados de poder público y las relaciones en que participan con ese carácter. El Derecho Privado rige las instituciones y relaciones que se dan entre los sujetos que intervienen con caracteres de particulares..." 29.

Guillermo Cabanellas opta por enumerar las características de ambas ramas del Derecho: en el derecho privado, nos dice, se considera el fin particular y propio del individuo, en tanto que en el público se estima la totalidad de los individuos reunidos bajo la idea del derecho, en el Estado.

"En el "Derecho Público se toman en cuenta las relaciones orgánicas de subordinación y supraordenación; en el derecho privado las personas están jurídicamente equiparadas, mientras en el público existe el sometimiento de la voluntad a un mandato; en cambio en el derecho privado, éste se preocupa primordialmente por las aspiraciones de los individuos y el

28 García Maynez Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, S.A. México, 1951. P. 131.

29 De la Cueva, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Op. Cit. P. 195.

derecho público cuida de las necesidades que atañen a la conservación del orden social y jurídico..."³⁰.

El maestro Trueba Urbina, con objeto de identificar el sitio y jerarquía de la disciplina del Derecho del Trabajo, nos dice en su Tratado de Legislación Social: "Las normas jurídicas que integran el derecho en general deben dividirse tricotómicamente, para comprender todas las relaciones humanas del individuo, de la sociedad y el Estado; desde este punto de vista debe clasificarse el derecho en derecho privado, derecho social y derecho público; el primero está constituido por normas que regulan relaciones del hombre-individuo, y son de exclusiva utilidad para los individuos, o sea, para personas jurídicamente equiparadas; el segundo lo integran las normas que tutelan a la sociedad, obreros, campesinos, artesanos y a los grupos débiles, inmersos en ella al hombre masa, al hombre-colectivo; y tercero, el que trata del Estado y funciones del Gobierno..."³¹.

No es ocioso puntualizar que el derecho público pretende una vigencia absoluta, en las relaciones que rige se impone aún cuando los particulares no lo acepten voluntariamente, esto es, se impone por su propia autoridad.

³⁰ Cabanellas S., Guillermo. Introducción al Derecho Laboral, Edit Atalaya, Volúmen I, Buenos Aires, 1960. P. P. 607 ss.

³¹ Trueba Urbina, Alberto. Op. Cit. P. 12.

Castorena considera que "Todo deber que nos imponemos por nosotros mismos es derecho privado; es público el derecho si el deber no proviene de nuestro ánimo, sino de una regla impuesta por el Estado..." 32.

Alfonsín, por el contrario, con otros autores estima "que la intervención del Estado en el régimen del contrato, la substitución de la voluntad por la autoridad del poder público, el carácter de orden público que encierran las normas del Derecho del Trabajo son parte del Derecho Público Interno. Sin embargo, si se atiende a que todo el Derecho del Trabajo gira alrededor del contrato y que es de índole especialmente privado, el contrato, por los intereses que regula, tenemos que concluir que no obstante el intervencionismo estatal el Derecho del Trabajo cae dentro de la esfera de acción del derecho privado..." 33.

Radbruch, fue el que formuló por primera vez la teoría de un tercer género al expresar que si queremos traducir al lenguaje jurídico la enorme evolución que estamos presenciando en los hechos y las ideas, diremos que hay una tendencia hacia un derecho social que cada vez va socavando más la separación rígida entre el Derecho Público y Privado, entre el Derecho

32 Castorena, Jesús. Manual de Derecho Obrero, Derechos Reservados, México, 1984. P. 12.

33 Radbruch, Gustavo. Introducción a la Ciencia del Derecho. Editorial Porrúa, S.A., México, 1951. P. 108.

ACUSE DE RECIBIDO DE EJEMPLARES DE TESIS EN LA BIBLIOTECA CENTRAL

NOMBRE DEL ALUMNO:

CARRETT SANCHEZ GUTIERREZ

NOMBRE DE LA TESIS O SEMINARIO: "EL DERECHO DEL TRABAJO
Y EL SINDICALISMO ANTE EL TLC EN MEXICO"

ESCUELA O UNIVERSIDAD:

CARRERA:

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO.

DERECHO

FECHA:

MEXICO, D.F.

DIA

21

MES

X

AÑO

1994

ENTREGO
DOS EJEMPLARES
DE TESIS EN
BIBLIOTECA
CENTRAL

ACUSE DE RECIBO
SELLO Y FIRMA DE
LA BIBLIOTECA

- Favor de llenar por triplicado con letra de molde.
- Entregar dos ejemplares de la tesis en la biblioteca central-UNAM.
- Exigir que le sellen y le firmen las dos copias.

Civil y Derecho Administrativo, entre contrato y ley; ambos tipos de derecho, penetran, uno en otro reciprocamente, dando lugar a la aparición de nuevos campos jurídicos que no pueden ser atribuidos ni el Derecho Público ni al Privado, sino que representan un derecho enteramente nuevo, de un tercer tipo, a saber: El Derecho Económico y el Obrero..." 34.

En la misma postura se pronuncia Castán Tobeñas al indicar que "Integrado el Derecho Laboral por elementos de Derecho Público y de Derecho Privado sobrepasa la clásica división separatista de las disciplinas jurídicas y crea una tercera agrupación llamada a ocupar un puesto intermedio entre el Derecho Individual y el Derecho del Estado..." 35.

En contra de las ideas anteriormente expuestas que nos hablan de un tercer género de Derecho, se encuentran Sinzheimer, quien sostiene "que el Derecho del Trabajo es un derecho unitario que comprende normas de Derecho Público y de Derecho Privado, que no puede separarse por estar íntimamente ligadas, pues allí donde el Derecho del Trabajo es Derecho público supone el Derecho Privado y a la inversa..." 36.

³⁴ Radbruch, Gustavo. Op. Cit. P. 108.

³⁵ Tobeñas, Castán. Hacia un Nuevo Derecho Civil. Editorial -- Reus, Madrid, 1933.

³⁶ Sinzheimer. Citado por Mario de la Cueva. Derecho Mexicano del Trabajo, P. 217.

Pérez Botija también considera inadmisibile la existencia en una categoría distinta a las dos tradicionales, expresando al respecto que: "No debe aplicarse a las normas del Derecho del Trabajo la tesis de que puedan tener una naturaleza jurídica especial..." 37.

De las opiniones analizadas, nos inclinamos por las expuestas por Mario de la Cueva y Trueba Urbina, pues consideramos que la naturaleza del derecho del trabajo es diferente a la tradicional, ya que pertenece a una nueva rama de derecho: El Social, ya que su función es proteger, tutelar y reivindicar a la clase débil, en este caso a los obreros y campesinos y a todo aquél que presta un trabajo subordinado.

La Naturaleza Jurídica de la relación del trabajo es de carácter social y se rige conforme a las normas jurídicas sociales mínimas establecidas en la legislación positiva del trabajo.

"El Derecho Mexicano del trabajo es norma revolucionaria creada en el momento cumbre de la Revolución Mexicana en que ésa habló Socialmente..." y se plasmó por vez primera en el mundo. Surgiendo así Derechos Sociales en favor de los

37 Pérez, Botija Eugenio. P. 132.

trabajadores, en la Constitución Política de 1917, y que con su luz social iluminó cinco continentes..." 38.

38 Trueba Urbina, Alberto. P. 1 Prólogo.

CAPITULO SEGUNDO

HISTORIA DEL MOVIMIENTO
OBRERO Y DEL DERECHO DEL
TRABAJO EN MEXICO

DESARROLLO SINDICAL EN LA REVOLUCION DE 1910

1. EN LA COLONIA

Realmente, poder encontrar en la colonia organizaciones sindicales es algo imposible, pues en esta época (1521-1810) los modos de producción no descansaban en el trabajo asalariado, sino en otras formas de trabajo. "Los trabajadores de la colonia, indios, negros o castas, no se encontraban unidos por una conciencia de clase, pero participaban de la misma situación oprimida. Los rancheros y labradores de las grandes propiedades privadas rurales, los obreros de las minas e industrias, los artesanos, los miembros de las antiguas comunidades indígenas, se veían sometidos a una opresión, apenas dulcificada por las partenales Leyes de Indias descuidadas a menudo en la práctica..." ³⁹.

Ante esta situación tan infamante y sin suficiente cultura, el trabajador colonial no puede adquirir inmediatamente conciencia de su situación oprimida.

³⁹ Villord, Luis. El Proceso Ideológico de la Revolución de Independencia. Editorial U.N.A.M., México, 1967. P. 29.

Las primeras organizaciones de trabajadores que podemos encontrar en la época colonial, surgen debido a la gran influencia de la iglesia católica, y son las Cofradías de Artesanos, cuyo objeto era el auxilio mutuo de los asociados y por otro lado, el fin religioso, como lo eran el de festejar a los "Santos Patronos", que le correspondían. La organización de más desarrollo con un sentido laboral, fue el gremio cuyos antecedentes históricos los encontramos en la Cofradía.

El desarrollo del trabajador en esta época, es muy lento, a ritmo en que paso de la artesanía a la manufactura. Los trabajadores de las minas y de otros lugares donde se desarrolló el sistema fabril, poco a poco fueron tomando espíritu de clas en contra de la opresión.

"Fueron los obreros del gran Estanco de Tabasco, quienes en 1779 dejan el primer antecedente de la lucha organizada del trabajador en la colonia, cuando por primera vez en el país salieron hasta el palacio de los Virreyes y obligaron a Don Martín Mayorga Virrey de La Nueva España, a retirar un decreto que aumentaba las horas de trabajo..." 40.

Será en 1810 con el levantamiento insurgente, cuando realmente entiende el fin de la organización como forma de lucha para la

40 Breamauntz, Alberto. Panorama Social De Las Revoluciones de México. Ediciones Jurídico Sociales, México, 1960. P. 134.

defensa de sus derechos. Son los criollos los impulsores de la guerra insurgente de 1810, aprovechando la ocupación militar que sufre España por las fuerzas de Napoleón Bonaparte.

Los caudillos de esta gesta influenciados por las ideas de la Revolución Francesa, le dan al movimiento una directriz de magnitud no esperada en el campo político y agrario.

2. EN LA PRE-REVOLUCION

Aunque nuestro estudio en este capítulo, no es propiamente sobre la Revolución, sino del papel que el sindicato juega en ésta, es importante ver qué tipo de revolución es esta, para entender la situación en que se desenvolverá el Sindicalismo.

La Revolución Mexicana de 1910, fue una Revolución Democrática Burguesa, que tenía como fin la transformación económica de la sociedad mexicana, de un régimen capitalista. Sin embargo, la lucha armada sostuvo su peso en la clase campesina, que fue más del 90% de las participaciones, clase que se movía por intereses agrarios con eslogan, como "Tierra y Libertad", pero no fue nunca más allá de las concesiones que le daba la clase burguesa y éstas no lastimaban los intereses del capitalismo. Y cuando trató de salirse de la línea que le marcaba la

burguesía, ésta fue drástica y se opuso por todos los medios.

Francisco Villa y Emiliano Zapata, caudillos de la clase campesina, cuando fueron más allá de los fines de Madero, elemento de la burguesía intermedia, éste los frenó. Y tiempo más adelante fueron suprimidos, pues los fines que perseguían ya no estaban dentro de los intereses de la revolución burguesa.

Por su parte la clase burguesa, que en principio estaba ligada al imperialismo Europeo, particularmente inglés, no era una burguesía nacional fuerte, por la razón de quien detentaba los instrumentos de la producción no era ella sino el capitalismo extranjero.

La impaciente clase obrera que no podía hacer otra cosa por su situación histórica en la lucha de clases carente de una dirección ideológica eficaz y con una serie de desviaciones políticas en sus organizaciones como el Cooperativismo y el Anarco-sindicalismo, y hasta el Mutualismo, se va a situar al lado de la burguesía y es empleada por las fuerzas constitucionalistas, dirigidas por un ex-gobernador del Porfiriato, el Terrateniente Burgués Venustiano Carranza, quien formaría los llamados "Batallones Rojos" que serían enfrentados contra los campesinos, clase económicamente baja como la obrera.

La Revolución Mexicana de 1910, cumplió su papel histórico desplazando como fuerza determinante de la producción social a los feudos, e imponiendo a una nueva clase social que era la burguesía, aunque hubo mucho en esta revolución de la participación de intereses extranjeros, principalmente norteamericanos, ingleses y franceses.

El movimiento obrero estará dirigido tanto en el carácter intelectual como práctico por los intereses de la burguesía.

2.1 EL FLORES MAGONISMO.

Antes que la burguesía misma se levante contra el régimen feudal, el pueblo trabajador hace esfuerzos por liberarse de éste. Para la burguesía, el feudalismo es un obstáculo poderosísimo en el desarrollo de su capital inicial; para los trabajadores la situación es insostenible.

Desde principios del año de 1906, comenzó la agitación obrera. En junio, los trabajadores mineros de Cananea se lanzan a la huelga "exigiendo reducción de la jornada, aumento del jornal, buen trato, derechos de ascensos y participación de un 75% de trabajadores mexicanos..." 41. El movimiento es reprimido ferozmente por Porfirio Díaz, prohibiendo las huelgas. Siete

41 Aguirre, M. J. Cananea, Garras del Imperialismo en las Entrañas de México. Edit. Libro-Mex., México, 1958. P. 60.

meses más tarde los trabajadores textiles de Orizaba llevaron a cabo un movimiento de mayores proporciones. Tanto en un caso como en otro los Flores Magón tuvieron influencia. Entre esas dos luchas aparece, el día primero de julio de 1906 el programa del "Partido Liberal Mexicano".

En lo que respecta al trabajo y al capital, el programa se limita a demandar reformas en el horario de trabajo, mayores salarios, prohibición del trabajo infantil, casas, abolición de deudas, pago en efectivo, etc.

Por el momento, el Flores Magonismo se limita a reformas burguesas, sostiene una simple posición liberal. Sin embargo para septiembre de 1911, lanzan un manifiesto donde presentan sus claras posiciones anarquistas que influirían en la "Casa del Obrero mundial". Proclaman la abolición de la propiedad privada, la que crea un ambiente "dentro de la cual se asfixian la libre iniciativa y la libre asociación de los seres humanos..." 42.

Aboliendo la propiedad privada, el Gobierno no tiene razón de existir, pues es un órgano al servicio de los propietarios; la iglesia cuyo objeto es aplacar la rebeldía contra la opresión igualmente desaparecerá. No puede haber conciliación entre los

42 Iglesias, Severo. Sindicalismo y Socialismo en México, Segunda Edición. Edit. Grijalbo, S.A. México, 1975. P. 34.

trabajadores y los propietarios, la tormenta se recrudece día a día -Dicen los Flores Magón-: Maderistas, Vazquistas, Reyistas, Científicos, Delabarristas, os llaman a gritos, mexicanos, a que volvéis a defender sus desteñidas banderas protectoras de los privilegios de la clase capitalista. No escuchéis las dulces canciones de esas sirenas, que quieren aprovecharse de vuestro sacrificio para establecer un Gobierno, esto es, un nuevo perro que proteja los intereses de los ricos. ¡Arriba todos; pero para llevar a cabo la expropiación de los bienes que detentan los ricos!..." 43.

Para ellos la expropiación de la burguesía sería obra de las armas del pueblo, y no sólo se apropiarian de la tierra, sino de las fábricas "no hay que esperar nada bueno de los gobiernos y la emancipación de los trabajadores debe ser obra de los trabajadores mismos... Hecho el inventario, los trabajadores de las diferentes industrias se entenderán entre sí fraternalmente para regular la producción... La tierra se tomaría y pertenecería en forma colectiva al pueblo, pues con la propiedad individual renacería el sistema capitalista, desechando cualquier tipo de autoridad burguesa o revolucionaria; Decían: No nos dejemos guiar por directores,

43 Silva Herzog, Jesús. Breve Historia de la Revolución Mexicana. Tomo I, Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1962. P. 204.

que cada quien sea el amo de sí mismo; que todo se arregle por el consentimiento mutuo de las individuales libres..." 44.

No es necesario reflexionar mucho para darse cuenta de los planteamientos anarquistas y comprender sus consecuencias para el desarrollo del movimiento obrero. "Cabe al Flores Magonismo el gran mérito de haber sabido señalar a los obreros el carácter burgués de la revolución, y llamarlos a luchar por intereses de clase propios y no servir como carne de cañón de los diferentes grupos burgueses contendientes..." 45.

En el anarcosindicalismo de los hermanos Flores Magón encontramos el desprecio de todo tipo de autoridad y que puso a los obreros a merced de la burguesía. El llamamiento a desobedecer el régimen de Madero; era una consigna que incitaba a la acción revolucionaria de los trabajadores para que imitaran a los campesinos, que con el arma en mano se posesionaran de la tierra sin esperar el dictado de Leyes o Decretos de autoridades. Pero no llamaban a una acción centralizada, coordinada, sino a una acción individualista espontánea, que en realidad ponía al trabajador a merced de los grupos burgueses organizados políticamente y con medios militares centralizados.

44 Ibidem. P. 211.

45 Iglesias Severo. Op. Cit. P. 35.

En cuanto a su posición respecto a la propiedad señalaban que las industrias serían propiedad de los obreros "todo lo que se produzca será enviado al almacén general de la comunidad, del que todos tendrán derecho a tomar todo lo que necesiten según sus necesidades..." 46.

Sería una propiedad de tipo cooperativo. Ya había señalado Marx que tras estas soluciones se ocultaban tesis burguesas "Que el obrero reciba el fruto de su propio trabajo no es una fórmula suficiente clara. Todo producto es resultado de una cadena de trabajos, que van desde la extracción de la materia prima, su transporte. Hasta su elaboración final. Ningún obrero puede reclamar como suyo exclusivamente el producto. Solamente la sociedad en su totalidad puede reclamarlo como suyo..." 47.

Pero la propiedad cooperativa misma es incomparable con el progreso económico, además la propiedad cooperativa no tardaría mucho en engendrar diferencias entre los diversos productores.

Esa posición del Floresmagonismo es perfectamente explicable si consideramos la situación represiva en que se había vivido en el porfirismo, que no permitía la más mínima libertad

46 Flores Magón, Ricardo. La Revolución Mexicana. Segunda Ed. Editorial Grijalbo, S.A., México, 1965. P. 65.

47 Severo Iglesias. Op. Cit. P. 36.

política e individual; que hacia recelar de cualquier autoridad e incluso de dictadura del proletariado, etapa que los obreros deben comprender y realizar como paso transitorio entre el capitalismo y la sociedad sin clases.

El anarcosindicalismo del manifiesto del partido liberal, como podemos ver es una línea política que está en contradicción con el movimiento histórico, social y económico. "La acción del Floresmagonismo sólo se desarrolló en un movimiento espontáneo, anárquico que no organizó a los trabajadores, sino sólo los llamó a la lucha..." 48.

2.2 LA CASA DEL OBRERO MUNDIAL Y OTRAS ORGANIZACIONES.

Hasta 1912 en que se funda la Casa del Obrero Mundial, no aparece realmente el movimiento obrero sindical en México. "Su ideología era anarcosindicalista. Su insistencia sobre el apoliticismo que debía caracterizar al movimiento obrero no dejar lugar a duda..." 49. Influenciada por el Floresmagonismo y sus programas de lucha, en mucho semejaban a los del Partido Liberal en la cuestión obrera.

48 Flores Magón, Ricardo. Epistolario y Texto. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1962. P. 145.

49 Iglesias Severo. Op. Cit. P. 36.

La lucha de la Casa que quiso llevar sólo al plan económico. Realizó una intensa labor en toda la República, fundando oficinas en varios Estados, efectuaba conferencias, mítines, manifestaciones y huelgas, sus métodos de lucha fueron el sabotaje, el boicot y la huelga general.

Cuando Venustiano Carranza lanza su "Plan de Guadalupe". La casa del Obrero Mundial cambia de posición, "eliminando sus tesis anarquistas, adoptando una postura "Colaboracionista". No política electoral; pero tampoco apoliticismo antigubernalista; recíprocas consideraciones críticas a la altura de las necesidades nacionales y una buena política administrativa como condición para mejor técnica obrerista..."
50.

La línea que seguía en un principio la Casa del Obrero, que trataba de resolver unos problemas sociales radicalmente, independientemente de su poca visión ideológica, se transforma en una línea sindical reformista, que abandona toda lucha contra la burguesía y decide colaborar abiertamente con ella. Se reduce la táctica de lucha al marco económico y se abandona la lucha política en forma por demás radical y se sigue a la deriva de la burguesía.

50 Salazar Rosendo. La Casa del Obrero Mundial. Segunda Edición. Editorial Costa Amic, México, 1962. P. 20 y 21.

Al entrar las fuerzas constitucionalistas a la Ciudad de México, se vuelve a abrir la Casa del Obrero Mundial. Reciben como sede los dirigentes de la Casa, de manos de Obregón, el Convento de Santa Brígida y el Convento Jacobino.

En febrero de 1915 se celebra el pacto entre la Casa del Obrero Mundial y Carranza, comprometiéndose éste a dictar leyes en favor de los obreros y la Casa del Obrero Mundial, armaría a los trabajadores que lucharían al lado del constitucionalismo. Así se forman los batallones rojos, que a las órdenes de la burguesía van a luchar en batallas como la del Ebano en contra de la clase campesina, encabezada por sus caudillos como Francisco Villa y Emiliano Zapata.

"A medida que avanzaban, el carrancismo se vio con desconfianza los batallones rojos. La Secretaría de Gobernación ordenó la incautación del local de la Casa del Obrero Mundial acusándola de provocar el desorden y la intranquilidad. Se arrestó a sus dirigentes. Pablo González, Jefe del Ejército de Oriente, se encargó de realizar una terrible represión contra los obreros de casa.

El manifiesto lanzado por éste decía: Si la revolución ha combatido la tiranía capitalista; No puede permitir que se establezca la tiranía proletaria. Poco después, Carranza ordenó licenciamiento de los batallones y fue disuelta la Casa

del Obrero Mundial..." 51.

La promesa de Carranza a los obreros no fue cumplida, pues el primero de agosto de 1916 este sujeto publicó un decreto castigando con la pena de muerte a los trastornadores del orden público.

Para 1916 la "Federación de Sindicatos del D.F.", convocó a un congreso obrero que se llevaría a cabo en Veracruz. Se toma el acuerdo en dicho congreso de formar un organismo sindical llamado "Confederación del Trabajo de la Región Mexicana". Establece este congreso que el fin del movimiento Obrero será la socialización de los medios de producción, tomando como principio la lucha de clases; y sin embargo a pesar de proponerse la acción directa, se niega la acción política.

En Mayo de 1916, la "Federación de Sindicatos Obreros del D.F." se lanza a la huelga, exigiendo que a los obreros se les pague en moneda de oro. Después de una lucha de dos meses, es arrestado el comité de dirección y Carranza decreta la pena de muerte para todo aquel que participe en el movimiento.

En octubre de 1917, se reunió en Tampico otro congreso obrero, se discute el derecho a asociarse y del aspecto radical del

51 Iglesias Severo. Op. Cit. P. 38.

movimiento obrero, se pasa al reformismo. Al prohibir la acción de grupos doctrinarios dentro de la organización sindical, se acuerda convocar a otro congreso para formar una organización sindical. Este se reúne en 1918 en Saltillo fundándose ahí la "Confederación Regional Obrera Mexicana". (C.R.O.M.).

"En la declaración de principios de la C.R.O.M. se destaca lo siguiente: Reconocimiento de la existencia de dos clases: explotados y explotadores; esta situación es "Injusticia" la clase explotada tiene el derecho de establecer una lucha de clases en busca del mejoramiento económico y moral y después de su completa liberación; la clase obrera debe organizarse.

Desliga la política de la organización; pero acepta la actividad política de sus individuos si esto no tiene relación con el organismo sindical.

La función de la CROM representa el triunfo del reformismo en el movimiento obrero de México.

"De la socialización de los medios de producción, propugnada en Veracruz, se pasa a la lucha por la descentralización de la propiedad. Cayendo en una posición agraria reformista que sólo buscaba el reparto de la tierra; pero no la desaparición del sistema y en el problema obrero se abandona la lucha

revolucionaria para sólo buscar una mayor participación en la distribución de la riqueza..." 52.

El movimiento obrero en México a partir de esa época, reduce el campo de su lucha a cuestiones de carácter reformista dentro del sistema capitalista, cuestiones como aumento de salario, reducción de la jornada, etc., pero el movimiento en su conjunto no trataba de reivindicar a la clase trabajadora.

3. LA CONSTITUCION DE 1917

3.1 LA PARTICIPACION DEL PROLETARIADO EN LA REVOLUCION.

Es necesario atender el papel que debe tener el obrero en la revolución Burguesa.

El Floresmagonismo propugnaba el aislamiento total de esa revolución, la C.O.M. y la C.R.O.M. la apoyan. En los dos casos, son extremos que no llevan al obrero a cumplir su fin histórico como clase proletaria que es, pues por un lado no hace más que apoyar las conquistas de la burguesía y por otro

52 Ibidem. P.P. 42 y 43.

desperdicia la oportunidad de lograr conquistas para la clase obrera y así facilitar su lucha por el socialismo.

"Tomar en cuenta la participación del proletariado en la revolución burguesa no significa que se pueda realizar cualquier proyecto político proletario en cualquier situación histórica, ante todo salta a la vista la imposibilidad de que en el tránsito del feudalismo al capitalismo, la revolución socialista puede ser llevada a cabo..." 53.

El socialismo moderno se asienta sobre bases objetivas: El desarrollo de los medios de producción que el capitalismo ha logrado; El desarrollo de la división del trabajo y por lo tanto, de la organización política, etc. Sin un desarrollo suficiente de los medios de producción, el socialismo no puede instaurarse, pues la organización obrera no sería sino una asociación artesanal, la colectivización de la propiedad de la tierra no sería sino la consagración de sistemas comunitarios adecuados.

"En lugar de repartir riqueza repartirían miseria". Sin el desarrollo de la división del trabajo de la cooperación como sistema de trabajo en las fábricas, de la concertación de los

53 Ibidem. P. 44.

obreros en los grandes distritos fabriles del capitalismo, el obrero no adquiriría una organización capaz de derrotar a la burguesía y construir el socialismo. Sin el desarrollo de la organización política del capitalismo que polariza las clases, que conduce con su sistema electoral a la acción política de grandes sectores de la población, etc. la educación política revolucionaria de los obreros no sería posible y tampoco se posibilitaría la toma del poder por éstos. Es decir, la consigna de la "Revolución Socialista" en la época del tránsito del feudalismo al capitalismo carece de posibilidades, de condiciones para su realización, es utópica.

Si parece absurdo hablar de la participación política de una clase social que no ha nacido en la historia, el error se disipa al considerar que no se habla de una clase proletaria ya organizada como tal, sino sólo de grupos de trabajadores asalariados que aparecen en la decadencia del feudalismo.

La participación de la clase obrera y el campesinado en la revolución burguesa era históricamente necesaria, las transformaciones económicas que se realizan en el tránsito del feudalismo al capitalismo no pueden ser efectuados por una clase minoritaria como la burguesía. Los obreros y campesinos participan como fuerza, aunque no en la dirección del proceso histórico. El movimiento obrero de México rechaza la participación en política y hace de la organización sindical

su centro de acción. La participación de la Casa del Obrero Mundial en el movimiento armado no se produce a favor de intereses revolucionarios, sino que, dirigida por el Carrancismo su acción se proyecta contra el movimiento agrario revolucionario.

Finalmente, el movimiento desemboca en un congreso constituyente donde surge la Constitución de 1917, de manera que toda la acción de los obreros y campesinos se anula, los hechos se transforman en palabras y los representantes burgueses adquieren el poder de determinar el rumbo de la revolución.

3.2 EL ARTICULO 123.

La burguesía para darle una salida a las promesas que hizo a las clases obrera y campesina para que éstas participaran en la revolución, legisla sobre el derecho social en el Constituyente de 1916 y crea el artículo 27 con conocimiento de derechos especiales para los campesinos, así como para los obreros en el artículo 123.

Para nuestro estudio es importante analizar aunque sea brevemente el artículo 123. Antes hay que decir que mucho del contenido del artículo 123 está inspirado en el programa del Partido Liberal por ejemplo: La jornada de 8 horas, regulación

del trabajo de mujeres y menores, salarios, etc.

Veamos los principios burgueses que consagra el artículo 123, en las fracciones más relevantes.

Fracc. VI.- El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolos como jefe de familia.

Fracc. XVI.- Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para defensa en sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

Fracc. XVIII.- Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores, dar aviso con diez días de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas, únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejercieran actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependen del gobierno. Los obreros de los establecimientos fabriles, no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser

asimilados al ejército nacional.

Fracc. XX.- Las diferencias a los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patrones y uno del Gobierno.

Pasando a el análisis crítico, podemos ver en la Fracc. VI que el obrero recibirá un salario para atender las necesidades de su vida como obrero, placeres, comodidades, educación, todo como obrero no más; en la fracc. XVI se aceptan las clases sociales antagónicas y que cada uno defienda sus intereses, o sea la Ley de la jungla en la lucha de clases; en cuanto a la Fracc. XVIII vemos como se domestica el derecho social a los intereses de la burguesía. Aceptar la huelga sólo para conseguir el equilibrio entre los factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con el capital, cómo se va armonizar el trabajo y el capital si en su conjugación en la producción está la desigualdad y así el único equilibrio que existe, será el acrecentamiento de capital y del proletariado en forma relativa, aquí la única armonía entendible, es la armonía de los esclavos con sus amos. Por lo que toca a la Fracc. XIX se le autoriza al patrón para "suspender el trabajo para mantener los precios a un límite costeable" de sus intereses, para redomesticar al obrero se

habla de igualdad en la Fracc. XX "Igual número de representantes de los obreros y de los patrones y uno del Gobierno", sólo que se les olvidó a los congresistas que el patrón es el dueño de los medios de producción y el obrero lo es sólo de su fuerza de trabajo y además, que el Gobierno siempre ha representado a la clase que está en el poder, siendo en este caso la burguesía, así las cosas, es como presenciar una lucha en el circo romano, en donde el gladiador no cuenta con más armas que su espada y el guerrero tiene todos los implementos y además el árbitro es el emperador que en nada son parecidos sus intereses con los del gladiador.

La comisión del proyecto del Artículo 123 argumentaba así. Es necesario fomentar la organización de establecimientos de beneficencia e instituciones de previsión social, para asistir a los enfermos, ayudar a los inválidos, socorrer a los ancianos, proteger a los niños abandonados y auxiliar a ese gran ejército de reserva de trabajadores parados involuntariamente, que constituyen un peligro eminente para la tranquilidad pública. "Es decir, no era una doctrina obrera lo que los guiaba, sino la lucha revolucionaria de los obreros, el que los movía a aceptar esas concesiones económicas y sociales..." 54.

54 Rouaix, Pastor. Actas del Congreso Constituyente 1916-17. 57a. Sesión Ordinaria. Tomo II. Editorial Botas, México, 1945 P. 93.

La Lucha del Obrero por organizarse no fue en vano, pues el Constituyente de 1916-1917 plasma por vez primera en una Constitución Política principios sociales en beneficio de los obreros y de todo aquel que presta un servicio subordinado, se le asegura un mínimo de prestaciones para asegurar su subsistencia y se crean los tribunales del trabajo en beneficio de la clase laborante en México.

4 . LEYES REGLAMENTARIAS DEL ARTICULO 123

4.1 LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.

En el Anteproyecto de Constitución presentado por Venustiano Carranza en Querétaro, se señalaba que sólo el Congreso tenía facultades para dictar leyes en materia de trabajo.

Esta tesis fue desecha y en el promedio del art. 123 se concedió la facultad para hacerlo, tanto al Congreso como a los gobiernos de los Estados. Sin embargo, pocos años después, el Presidente Portes Gil, en la Sesión Extraordinaria de la Cámara de Senadores celebrada el 26 de julio de 1929, propuso la reforma de la fracción X del art. 73 constitucional, relativa a las facultades del Congreso, y la del proemio del

art. 123 (además de la reforma de la fracción XXIX relativa al seguro social), para que sólo el Congreso contara con esa facultad. Pese a la oposición del senador Sánchez, fue aceptado el proyecto, y contando con el consenso unánime de los diputados y de las legislaturas de los Estados, con fecha 22 de agosto de 1929 se declararon aprobadas las reformas. A partir de ese momento, quedó expedito el camino para dictar la Ley Federal del Trabajo.

El primer "proyecto del Código Federal del Trabajo" fue presentado en el mes de julio de 1929. Había sido redactado por una comisión integrada por Enrique Delhumeau, Práxedes Balboa y Alfredo Iñarritu, por cargo de Portes Gil. La oposición de las agrupaciones obreras, fundada no sólo en los errores que presentaba el Proyecto en materia sindical y de Huelga, sino también en la antipatía hacia Portes Gil, determinó que fuera rechazado.

El segundo Proyecto, que ya no llevaría el nombre de "Código" sino de Ley, fue formulado siendo Secretario de Industria, Comercio y Trabajo el Licenciado Aarón Sáenz. La comisión redactora la integraron los Licenciados Eduardo Suárez, Aquiles Cruz y Cayetano Ruiz García, quienes tuvieron en consideración para prepararlo las conclusiones de una Convención obrero-patronal organizada por la propia Secretaría de Industria. La Ley fue promulgada por el Presidente Pascual

Ortiz Rubio, el 18 de agosto de 1931..."⁵⁵ En el artículo 14 transitorio se declararon derogadas todas las leyes y decretos expedidos con anterioridad por las legislaturas de los Estados y por el Congreso de la Unión, en materia de trabajo.

La Ley de 1931, que estuvo en vigor hasta el 30 de abril de 1970, fue reiteradamente reformada y adicionada. Sería excesivamente prolijo y nos tememos que innecesario hacer una relación precisa de sus modificaciones. Basta señalar algunas de las más importantes: a) En el año de 1933, se modifican los artículos relativos a la integración y funcionamiento de las comisiones especiales del salario mínimo; b) Por ley de 30 de diciembre de 1936, se estableció el pago del séptimo día de descanso semanal; c) La ley del 17 de octubre de 1940, suprimió la prohibición que los sindicatos tenían de participar en asuntos políticos; d) En el año de 1941 se modificaron diferentes preceptos sobre el derecho de huelga; e) Por decreto de 29 de diciembre de 1962 se reglamentaron las reformas constitucionales del mismo año relativas a los trabajos de mujeres y menores, salarios mínimos, estabilidad en el empleo y participación en las utilidades, y se introdujeron modificaciones que reflejaban la tesis de la "relación de trabajo".

⁵⁵ De Buen Lozano, Nestor, Derecho del Trabajo. Op. Cit. P. 358.

Independientemente de "los valores reales de la ley de 1931, particularmente en relación a las condiciones mínimas que concedió a los trabajadores, su verdadera trascendencia debe de encontrarse en tres instituciones: El Sindicato, la contratación colectiva y el derecho de huelga..."⁵⁶ que, de la manera como fueron reglamentadas y no obstante los vicios derivados de su aplicación práctica, han constituido el instrumento adecuado para una mejoría constante de una parte de la clase obrera. En vez de ser un freno a la industrialización y, en general, para el desarrollo económico, la ley, gracias a esos tres instrumentos, ha hecho factible la paz social dentro de un desarrollo armónico de las relaciones obrero patronales.

Es importante reconocer que paralelamente produjo un efecto indirecto: La mayoría de los trabajadores mexicanos han vivido al margen del sindicalismo, o bien, sufren un sindicalismo entreguista. A ellos no les han tocado los beneficios de las revisiones bienales de las condiciones de trabajo.

De ello resultó que al cabo de un tiempo importante: El transcurrido entre los años de 1931 y 1970, se hubieran producido un diferencial radical en la condición económica de los trabajadores, que la Nueva Ley, como lo señala en su

⁵⁶ Ibidem. P. 359.

Exposición de Motivos, trató de borrar elevando a la categoría de normas generales algunas de las que establecían los beneficios alcanzados en contratos colectivos. Así, el aguinaldo, la prima de vacaciones, la antigüedad, etc.

4.2 LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

DE 1970

En el lenguaje habitual de nuestros dirigentes sindicales, la palabra de mayor uso suele ser la de "conquista". Con ella se intenta hacer referencia a las ventajas logradas en la "lucha de clases". Esta expresión podría tener algún sentido cuando se hace referencia a la contratación colectiva efectuada limpiamente, entre empresas y sindicatos de los llamados "rojos". No lo tiene, en cambio, cuando las "conquistas" son, simplemente el medio de cubrir las apariencias y de dar aspectos de discusión a lo que sólo es amigable composición entre líderes corruptos y empresarios. Y cuando se habla de "conquistas" a nivel de Constitución o de ley reglamentaria, la expresión resulta totalmente falsa. Ni en el Constituyente de 1916-17, ni en la expedición de las leyes del trabajo de 1931 y del Seguro Social de 1942 y de 1973, ni tampoco con relación a la ley laboral actual, ni a sus reformas en materia habitacional, se puede hablar de "conquistas" en el sentido que se le da a esa frase en el medio sindical. Nuestro derecho del trabajo no ha sido "conquistado", lo que no quiere decir

que no sea merecido.

La ley del 1º de mayo de 1970, no fue una excepción a esta regla. Se ha dicho que fue el premio a la lealtad que el gobierno de Díaz Ordaz otorgó al movimiento obrero mediatizado por su pasividad en los sucesos de 1968. En realidad su preparación fue anterior a esa fecha; aunque la presentación de la iniciativa ante las Cámaras haya sido hecha, precisamente en diciembre de 1968. En todo caso, tampoco esta ley refleja una conquista, sino una dación generosa. En términos de derecho civil podríamos comparar la situación con un "enriquecimiento sin causa", si es que no tiene la que la vox populi le atribuye.

Relata Mario de la Cueva, a propósito "de la Nueva Ley, que el Presidente López Mateos había nombrado una Comisión en el año de 1960, encargada de preparar un anteproyecto de la ley del trabajo. Dicha comisión quedó integrada con el Secretario del Trabajo y de la Previsión Social, Salomón González Blanco, hombre de excepcionales conocimientos en la materia, adquiridos tanto como ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como subsecretario y secretario del ramo y eminente catedrático con el propio maestro De la Cueva y con los presidentes de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Federal y Local del Distrito Federal, Cristina Salmorán de

Tamayo y Ramiro Lozano..." 57

Los trabajos de la Comisión culminaron en la redacción de un anteproyecto que no fue presentado como tal, pero que sirvió de base a las reformas constitucionales y reglamentarias de 1962.

En 1967, el Presidente Díaz Ordaz designó una segunda comisión formadas con las mismas personas antes mencionadas y con el maestro Alfonso López Aparicio. Esta comisión se reunió en la casa del maestro De la Cueva y en los primeros días de 1968, el Presidente fue informado de la terminación del anteproyecto. Por decisión de Díaz Ordaz muy atinada, por otra parte, se remitió el proyecto a los sectores interesados para que expusieran sus puntos de vista. La clase patronal -dice De la Cueva se abstuvo de hacer comentarios. En virtud de ello se estimó oportuno que los sectores nombraran comisiones para la discusión del proyecto con sus autores.

"La clase patronal formó una comisión con muy distinguidos especialistas (entre otros, la integraban, Fernando Yllanes Ramos, Manuel Marván, Rafael Lebrija, Manuel Ogarrio, Baltazar Cavazos Flores, Francisco Breña Garduño y eventualmente Salvador Laborde) y otro tanto hizo el sector obrero

⁵⁷ De Buen Lozano, Nestor. Op. Cit. P. 379.

observando ambos grupos una muy distinta actitud. Los primeros de crítica feroz al anteproyecto al grado de que pidieron que sólo se hicieran reformas procesales a la ley de 1931. Los segundos, de respetuosa sumisión a lo que veían como una orden presidencial..."⁵⁸ Dice de la Cueva que las sugerencias del sector obrero se derivaron, sin embargo, algunas modificaciones en materia de libertad sindical, contratación colectiva y ejercicio del derecho de huelga (El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo P. 56 y ss. y especialmente p. 59).

Formulado de nuevo el proyecto con las observaciones de los sectores, se remitió a la iniciativa a las Cámaras donde, de nuevo acudieron las partes interesadas.

La clase patronal presentó un estudio que dividía en tres partes: aspectos no objetables, aspectos objetables, subdivididos en conflictos, administrativos y económicos y aspectos inaceptables. De estos últimos recuerda De la Cueva la referencia a la interrupción de la jornada durante media hora, la integración del salario, el escalafón ciego, la primera de antigüedad, el concepto de empleado de confianza, las normas sobre agentes de comercio y en especial, de seguros, trabajo a domicilio, huelgas, participación de utilidades y casa habitación. Además menciona el propio autor

⁵⁸ Ibidem. P. 179.

que el sector patronal intentó introducir el contrato a prueba y restablecer el de aprendizaje.

A las Cámaras acudieron también los miembros de la Comisión redactora del anteproyecto para un cambio de impresiones. En realidad por iniciativa de los diputados y senadores, se introdujeron varias modificaciones, algunas convenientes y otras descabelladas (como el artículo 3º transitorio, relativo a la prima de antigüedad), pero sin alterar sustancialmente el documento original.

Estamos de acuerdo con De la Cueva cuando afirma que la Nueva Ley en su elaboración "configuró un proceso democrático de estudio y preparación de una ley social, un precedente de mayor trascendencia para el ejercicio futuro de la función legislativa..." 59.

La Nueva Ley entró en vigor el 1º de mayo de 1970, en la fecha en que se conmemora a los mártires de Chicago. La ley anterior tuvo entonces una vigencia paralela a la del antiguo sistema político y sindical. Fue buena, si se piensa que nació para una economía subdesarrollada y pudo operar en la etapa de la industrialización. Pero ambas son básicamente leyes creadas para una economía capitalista y burguesa.

59 Ibidem. P. 380.

Por no ser suficiente la Ley, el Ejecutivo ha venido creando otros instrumentos legales que han surgido de las necesidades reales. Pueden mencionarse los siguientes: Los reglamentos interiores de trabajo de la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social, de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del D.F.; el Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo; el de Agencias de Colocación de Jurisdicción Federal; el de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo; el de Policía y Seguridad en los Trabajos de las Minas; el de Inspección de Calderas de Vapor; el de Higiene del Trabajo; el de Higiene Industrial; el de Labores Peligrosas e Insalubres y el de habitaciones para obreros, que por no ser materia de nuestra investigación no analizamos.

4.3 LOS DESCARADOS RUMBOS NEO-LIBERALES.

Durante su campaña el Presidente Carlos Salinas de Gortari, antiguo Secretario de Programación y Presupuesto y, por lo mismo, artífice importante de las soluciones económicas de su predecesor, ofreció una nueva Ley Federal del Trabajo. Al tomar posesión, el día 1º de diciembre de 1988, en medio de las mayores dudas sobre su legitimidad, ya que las elecciones del 6 de julio fueron evidentemente alteradas en sus resultados, ratificó su promesa y encargó al secretario de Trabajo y Previsión Social, que repetía, Arsenio Farrell, la

tarea de elaborar esa nueva ley.

Se integró una comisión tripartita, absolutamente corporativa, con la participación importante de José Campillo Sáinz como secretario técnico, pero no pasaron de allí los trabajos. Una exigencia pública de que fuera la Cámara de Diputados, con intervención popular, el cauce de la reforma, que fue recogida positivamente por la Cámara, dio al traste con el proyecto.

Pero Carlos Salinas de Gortari puso pronto de manifiesto su deseo de profundizar en la política de cancelación de las acciones sociales. El 12 de diciembre de 1988, unos cuantos días después de su toma de posesión, dio a conocer el Pacto para la Estabilidad y el Crecimiento Económico, una evidente prolongación del PSE, con nombre distinto, cuyo claro objetivo fue controlar los salarios que han seguido en clara decadencia, a diferencia de los precios que se defienden mucho mejor. Un propósito de aprobación de acuerdo de productividad (mayo de 1990) se ha quedado en proyecto, probablemente ante la intransigencia empresarial para repartir los beneficios. Pero ello no modifica la línea conservadora del sistema.

Los Sindicatos andan de cabeza con una notable desunión en la cumbre, ya que no se pusieron de acuerdo para nombrar al nuevo directivo del Congreso del Trabajo habiendo triunfado la

oscura candidatura de un candidato no respaldado por la CTM. No vale la pena mencionar su nombre.

La preocupación actual es el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá. Un intento de globalización, con una población mayor que la de la Comunidad Económica Europea, pero con economías tan discrepantes que los resultados no se prevén demasiados favorables para México. Se produce el fenómeno en medio del triunfalismo violento de los gringos, triunfado en la sospechosa guerra del Golfo Pérsico, y en el inicio de una nueva campaña en contra de Cuba.

Todo hace suponer que la mesa de discusiones testimoniaría esfuerzos de dominación y de independencia. Pero nadie apuesta demasiado, por lo que quede de soberanía con la entrada del TLC, aunque también es cierto que la idea de soberanía empieza a estar pasado de moda.

La organización de los trabajadores han surgido y evolucionado a través del tiempo y los sindicatos se han conformado en agrupaciones que es pertinente analizar en forma somera para saber qué agrupaciones de trabajadores existen en México.

5. LAS GRANDES CENTRALES OBRERAS

5.1 LA C.R.O.M.

Confederación Regional Obrera Mexicana, fue producto del Congreso Obrero convocado a principios de 1918, por el gobernador de Coahuila, Espinoza Mireles y venía a ser en cierta medida, la respuesta al requerimiento planeado por los constitucionalistas de dotar al movimiento obrero de una organización que, al tiempo que ayudara a consolidar al Estado, constituyera un segundo esfuerzo para lograr la unificación, desde arriba, de los obreros mexicanos. No podemos soslayar el hecho de que tal congreso se haya realizado en el Estado de Coahuila, considerado como zona de influencia de Alvaro Obregón, pues en la capital no hacía mucho que Carranza había clausurado la Casa del Obrero Mundial y perseguido a varios de sus miembros (algunos de los cuales aún permanecían en la cárcel)..."⁶⁰

⁶⁰ Antonio Alonso, El Movimiento Ferrocarrilero en México, 1958-1959, Edit. ERA, S.A., México, 1972. P. 25.

La C.R.O.M., cuyo máximo líder era Luis N. Morones, se convirtió en la organización obrera, más importante de esa época.

Con el objeto de apoyar para Presidente de la República al General Alvaro Obregón, la C.R.O.M. funda el Partido Laborista Mexicano (P.L.M.) que nació en 1918. Conviene resaltar que en la campaña presidencial de Obregón, la C.R.O.M. tuvo una importante participación. Morones fue nombrado director de los establecimientos fabriles y el General Gasca dirigente del P.L.M., gobernador del D.F.

Durante el gobierno del General Obregón la organización sindical entró en período de auge, desde entonces, empezaron los obreros a apreciar las ventajas de estar reunidos para defender sus intereses.

Al asumir la presidencia de la República el General Plutarco Elias Calles, nombró miembro de su gabinete a Luis N. Morones dirigente de la C.R.O.M.

Las medidas tomadas por Morones, como Secretarios de Industria, Comercio y Trabajo, fueron eliminar las fricciones existentes entre el capital y el trabajo, promoviendo la inversión de capitales, no sólo nacionales, sino extranjeros. Introdujo así mismo, un elemento substancial en las funciones de la Central con respecto a sus agremiados; decidir, mediante

el Grupo Acción especie de camarilla, la legitimación o no de una determinada demanda obrera, es decir, la C.R.O.M. era ahora la gestora, y ejercía las funciones que posteriormente habrían de estar señaladas a las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Mediante esta práctica, por demás negativa, el movimiento obrero quedaba sujeto al capricho e intereses de sus líderes, lo que fue determinante en el futuro del sindicalismo.

"Desde el gobierno, Morones y los suyos se dedicaron a imponer la autoridad estatal, no sólo a los patrones, obligándolos a aceptar las demandas más urgentes de los trabajadores, sino sobre los propios trabajadores que pertenecían a la C.R.O.M., obligándolos a aceptar el modelo de la conciliación de clases. Precisamente era ese poder ejercido por los dirigentes laboratoristas el que promovía de manera esencial el predominio aplastante de la C.R.O.M. sobre los obreros y sobre las demás organizaciones de trabajadores. En 1926 la C.R.O.M. contaba con dos millones de afiliados; frente a ellas se hallaban la Confederación Ferrocarrilera, con 20 mil miembros; la Confederación General de Trabajadores con apenas 3,000 miembros; una Asociación Comunista con 2,000 miembros, y otra, Católica con 200,000 miembros. Desde luego, la C.R.O.M. afiliaba en su mayoría a campesinos (cerca de un millón y cuarto), pero las asociaciones opositoras no reunían en total

50 mil adherentes.

Semejante correlación de fuerzas no podía llevar más que a un resultado: El aplastamiento de todas las organizaciones no comprometidas con el gobierno y la denegación de toda petición que proviniera de algún modo, de algún organismo no controlado por la C.R.O.M. o por el P.L.M. Rosendo Salazar, antiguo dirigente de la Casa del Obrero Mundial, y por estos años, como sucedía con muchos otros de sus compañeros, totalmente excluidos de la política del poder, sintetiza en los siguientes términos el estilo moronista de la "acción directa" contra los trabajadores que no se sumaban a las determinaciones de la C.R.O.M.

El terror políticamente tolerado, se extendió a toda la República. El pistolero de los líderes trascendió a las colectividades, negro como una mancha de chapopote. Obreros contra obreros se abalanzan a las salidas de las fábricas, se arrebatan el trabajo, se despedazan la honra, y se matan. ¡Viva Morones! ¡Viva Obregón!.

Abrase la ventana de las pugnas intergremiales y la sangre del proletariado, fecunda y noble que tanto entra en la concepción de la Patria, comienza a desbordar, sin que el Estado

intervenga, porque se le dice que son benéficos sus resultados y lo que es provechoso a la C.R.O.M. lo que al gobierno..."⁶¹.

5.2 LA C.G.T.

La Confederación General de Trabajadores, fundada en 1920, su corte anarcosindicalista, presenta una cara distinta a la C.R.O.M. Su lucha fue una batalla ideológica contra la C.R.O.M., a la que anunciaba como una Central Colaboracionista. Aunque atacaba a los políticos de la C.R.O.M.; aliados del Estado, también criticaba toda actuación política de los obreros, mostrando su posición anarquista que tanta influencia ha tenido en la clase obrera. Durante el año de 1932, la C.G.T. fue la principal organización obrera, fundamentalmente en el movimiento tranviario.

"En 1930 esta organización unía a cerca de 80 mil miembros, mientras que en 1925-1926 militaban en ella más de 300 mil..."

62.

"En el Congreso, en 1935, ya no hace tanto hincapié la incautación de las escuelas, contra las juntas de conciliación y arbitraje, por una escuela racionalista y por la jornada de

⁶¹ Córdova Arnoldo. La Ideología de la Revolución Mexicana. Editorial ERA, S.A., México, 1973. P. 323.

⁶² Anatol Shulgovaski, México en la Encrucijada de su Historia, Ediciones de Cultura Popular, México, 1972. P. 374.

seis horas diarias. Atacaba el Bolchevismo y pregonaba la aplicación de la acción directa contra la burguesía..." 63.

Las condiciones económicas de los años de crisis (1920-32), entre las que destacan la desocupación, bajos salarios, alto costo de la vida, represión del Estado, etc., los obreros se van retirando de las centrales existentes; de la C.R.O.M. por su sindicalismo reformista, y de la C.G.T. por su anarcosindicalismo, su acción apolítica, su rechazo a toda negociación.

5.3. LA C.G.O.C.M.

La Confederación General de obreros y Campesinos de México, nació del Congreso de octubre de 1933, celebrando en la ciudad de México, D.F. Su objetivo era reorganizar el movimiento obrero. "En esos días de 1932-33 cuando el problema de la unidad pasa a primer plano, la lucha económica precedente había dado experiencia a los grupos obreros más importantes, había ido forjando una conciencia de organización y unidad, debía cristalizar en una organización única. Sin embargo, el problema no era sólo la unidad; esto era únicamente el aspecto organizativo.

63 Severo Iglesias, Op. Cit. P. 64.

El problema fundamental era el de la conciencia que nadie supo destacar con la importancia debida. De la lucha económica se obtuvo la organización y la unidad, que son el punto de partida desde el ángulo organizativo, para el desarrollo de la conciencia de clase; aquí radica el valor de la lucha económica de la clase obrera, los logros económicos obtenidos no resuelven, empero, las necesidades de los trabajadores ni dan al traste con el capitalismo. Esta era la necesidad más urgente del movimiento obrero mexicano. Pero al faltar una vanguardia capaz de entregarse a la solución de este problema, el movimiento obrero permaneció articulado ideológicamente con el Estado. La unidad se fue realizando. En 1936 se funda la C.T.M. Pero era esta unidad realizada bajo principios revolucionarios, sino en el marco del sindicalismo reformista y "revolucionario" entremezclados, los cuales pusieron a la clase obrera al servicio de la ideología de la "revolución mexicana y sus líderes..." 64.

5.4 LA C.T.M.

La necesidad de contar con un frente único, que representara a todo el movimiento de la época, y que respondiera a las condiciones del movimiento, motivó que en febrero de 1936 se fundara la Confederación de Trabajadores de México.

64 Idem. P. 70.

"Según sus dirigentes, esta organización obrera lucharía por una sociedad sin clases, por la desaparición del capitalismo, etc., como táctica usaría la huelga, el boicot, la manifestación pública y la "acción revolucionaria"; sería un organismo "independiente" del poder público. Impediría la intromisión en sus nacientes filas de elementos que pretendieran arrastrarla a fines políticos. Su lema sería "por una sociedad sin clases", se lucharía contra el imperialismo y la guerra, por las reivindicaciones inmediatas de los trabajadores (mejores salarios, reducción de jornada, etc.), pronunciándose contra el servicio militar y por la implantación del seguro social por patronos y el Estado..."⁶⁵.

La C.T.M., reunía a obreros de las más variadas tenencias ideológicas, de manera que sus tesis eran una pluralidad formada por ideas anarcosindicalistas, reformistas, socialistas, nacionalistas, etc.

A esta nueva organización ingresaron sindicatos de prestigio, como los mineros, petroleros, ferrocarrileros, electricistas, etc. Los complejos y contradictorios procesos que tenían lugar en el seno de la C.T.M. motivados por las tendencias tan variadas de sus componentes, impedían que ésta desempeñara el papel que las condiciones del momento exigían. En sus filas se

⁶⁵ Idem. P. 74.

encontraban dirigentes de diferentes sindicatos que habían pasado por la escuela de la colaboración con la burguesía y entre los cuales existían estado de ánimo antiprogresistas.

En la historia de México resulta difícil encontrar un ejemplo de colaboración en que la clase obrera, conservando su independencia, luchara bajo la bandera de la ideología revolucionaria y el gobierno estuviera y defendiera decididamente los intereses nacionales. Todas las colaboraciones entre los obreros y los círculos gobernantes desembocan en la pérdida de la independencia el proletariado. Y la causa principal residía en que esa "colaboración" obligatoriamente tomaba la forma de un acuerdo en las alturas entre la élite sindical y el gobierno..." 66.

Poco a poco, paulatinamente con grandes esfuerzos se iba aglutinando, consolidado y conformando el movimiento obrero mexicano, diseñando y logrando su propia "racionalidad". Integrandolo, articulando como parte vital de un todo denominando Sistema Político Mexicano. En su conformación actual con principios, postulados, estrategias mediante leyes, que han ido reglamentando las situaciones de hechos durante el desenvolvimiento de la vida social.

⁶⁶ Anatol Shulgovsky, Op. Cit. P. 290.

CAPITULO TERCERO

LA ASOCIACION PROFESIONAL

GENERALIDADES

La idea de la asociación profesional es universal, es la agrupación de los trabajadores para defenderse del poder capitalista, resumida en el lema marxista: Trabajadores del mundo Unios.

El concepto Derecho del Trabajo, Derecho Obrero, Legislación del Trabajo, de origen parlamentario y que se ha ido creando a través de las constantes luchas de los trabajadores; como dejamos asentado en primer capítulo, se trata de un derecho de los trabajadores que vieron la necesidad de asociarse, de unirse para obtener beneficios a través de las asociaciones colectivas y contrarrestar los efectos inhumanos de la explotación, "Pues los hombres no se resignaban a ser máquinas por lo que se aprestaron a defender su dignidad..." 67, fue así como por medio de luchas surgió el derecho mexicano del trabajo por medio de las organizaciones de los trabajadores.

"Existe una organización obrera y una doctrina de esta organización, la doctrina es conocida: Es el Comunismo, el

67 Mario De la Cueva. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. - Op. Cit. P. 631.

colectivismo, en su última forma el sindicalismo..." 68.

De ahí que nuestra investigación trata del sindicalismo en México. A continuación analizaremos la asociación profesional de los trabajadores, el Sindicalismo.

1. CONCEPTO DE SINDICALISMO

"El sindicalismo es una institución nacida al calor de intereses puramente obreros, ajena en su esencia a toda consideración teórica..." 69 Donde se cristalizan las íntimas aspiraciones proletarias vaciadas totalmente en la organización sindical y en los fines inmediatos que persigue.

Guillermo Cabanellas expresa que el sindicalismo obrero "Es la asociación formada por individuos que se agrupan en una finalidad gremial y que persigue el mejoramiento social y económico, concentrándose con el propósito de defender sus intereses laborales..." 70.

68 Leroy, Máximo. Citado por Trueba Urbina, Op. cit. P. 350.

69 Pérez Patton, Roberto. Derecho Social Mexicano y Legislación del Trabajo. Segunda Edición. Editorial Arayú. Buenos Aires, 1954. P. 206.

70 Cabanellas, Guillermo. Derecho Sindical y Corporativo. Editorial Atalaya, Buenos Aire, 1946. P. 57.

Para Duguit, "El movimiento sindicalista no es la guerra del proletariado contra la burguesía, sino un medio patente de pacificación y de unión porque el movimiento sindicalista después de un período más o menos largo de turbaciones y aún de violencia, podrá dar a la sociedad política y económica del mañana una cohesión y una integración que no ha conocido nunca la sociedad..." 71 Para él, el movimiento sindicalista obrero es una transformación para todas las clases sociales coordinadas armónicamente.

Néstor de Buen, opina y reconoce que el sindicalismo en México es clasista; pero el obrero mexicano carece de conciencia de clase, la cual supone un estudio más avanzado en la preparación del hombre frente a la lucha de clases pero no es una constante en el hombre sindical..." 72 y aclara: nuestro sindicalismo es clasista en base a un concepto económico pero no político ni ideológico en la clase social..." 73.

Coincidimos en el profesor, en el sentido que existe una falta de conciencia de la clase en el obrero mexicano, lo que atribuimos a la falta de preparación política e intelectual de la mayoría.

71 Duguit, León. Citado por Guillermo Cabanellas. Compendio de Derecho Laboral, Tomo II, Editorial Bibliográfica Omeba. -- Buenos Aires, 1968. P. 62

72 De Buen Lozano, Néstor. Derecho del Trabajo. Op.Cit. P. 524.

73 Ibidem. P. 527.

Y creemos que la sindicalización es un derecho reservado a los trabajadores, pues los sindicatos constituyen un instrumento de lucha de la clase obrera con caracteres propios, con fines específicos, con tácticas autónomas de acción, en una palabra, con una naturaleza general bien distinta a cualquier forma de agrupamiento, mientras que los organismos patronales no son producto de la acción de lucha masiva de clase social, sino de un concierto económico en defensa de intereses empresariales, sus tácticas son distintas, pues sus fines se relacionan con el mantenimiento y el desarrollo del poder económico de la burguesía.

2. PRINCIPIOS Y FINES SINDICALES

En las agrupaciones de trabajadores para la defensa de sus intereses comunes, existen principios que son comunes a todas las corrientes sindicales.

Néstor de Buen señala los siguientes:..." 74.

⁷⁴ Ibidem. P. 542 y sigs.

2.1 PRINCIPIOS DE UNIDAD.

En el sindicato la fuerza fundamental depende de la conjunción de los trabajadores para integrar, en base a ello, un instrumento tan eficaz como lo puede ser el patrón gracias a su poder económico. El axioma "la unión hace la fuerza" podrían expresar adecuadamente este principio.

2.2 PRINCIPIO DE EXCLUSIVIDAD.

Presupone como punto de partida el sindicalismo de clase, la exclusividad sindical puede producirse en dos sentidos diferentes, el primero expresa la idea de que sólo el sindicato mayoritario tiene la presentación del interés profesional ante la empresa, el segundo que es en realidad como secuencia del primero, atribuye también el sindicato mayoritario la legitimación necesaria para celebrar el contrato colectivo de trabajo (Art. 387 y 388) del que será titular de acuerdo a la terminología de la ley (Art. 389) administrado conforme a la más en boga en la vida sindical.

2.3 PRINCIPIO DE DEMOCRACIA.

Nuestro derecho positivo está construido, a este propósito en base a la idea democrática, según se desprende el segundo párrafo del apartado VIII del artículo 371 que al referirse a

las asambleas dispone sin dejar margen para una fórmula diferente "Que las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección por lo menos.

Para García Abellán, el principio que reseñamos se expresa en postulados diferentes, "Así, el principio considerado postula la atribución de iguales derechos e igual tutela jurídica de éstos a todos los miembros del ente profesional, postula igualmente la consagración del régimen de las mayorías en la actividad sindical interna y externa, postula también la previsión de cargos de elección mediante, generalmente sistemas de representación proporcional..." ⁷⁵.

2.4 FINES SINDICALES.

Ante el desarrollo colosal del maquinismo, los trabajadores tomaron conciencia de que formaban una clase social realmente nueva, oprimida y explotada y de que su redención tendría que venir de ella misma. Por otra parte, la burguesía dueña de los instrumentos de la producción, se había adueñado del Estado, lo que dio un sólo enemigo; la burguesía y su estado fue así como nacieron las finalidades del sindicalismo.

⁷⁵ García Abellán, Juan. Introducción al Derecho Sindical. Segunda Edición, Editorial Aguilar, Madrid, 1961. P. 46.

"Una inmediata, el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida en el presente, y otra mediata, la creación de la república del Trabajo..." 76.

"En este hecho, conciencia de la unidad de la clase trabajadora y en su decisión de luchar por la realidad de la justicia social, radica la esencia del sindicalismo..." 77.

Los sindicatos son un fin en si mismos, pues en cada empresa o rama de la industria; el trabajo lograría su igualdad jurídica con el capital para la fijación de las condiciones de presentación de servicios. Y esta igualación se da por el presente y para el futuro, entre la clase trabajadora y la empresarial.

Las finalidades de los sindicatos no se agotan en la positivación de un derecho concreto, sino que continúan en la tendencia a su mejoramiento constante y en vigilancia a su puntual cumplimiento, no tanto en beneficio de personas particulares, sino más bien de una comunidad obrera.

76 De la Cueva, Mario. Op. Cit. P. 577.

77 Idem.

3. CONCEPTO DE SINDICATO

La existencia de los diversos grupos sociales se presentan como una realidad incontrastable. Los hay de origen natural, como la familia; de origen político como la ciudad, la nación y los partidos de tal carácter; de índole religiosa como la iglesia; de raíz económica como las actuales clases y las extinguidas corporaciones de la edad media. "La realidad social de hoy a partir de la segunda mitad del siglo pasado, se caracteriza por el nacimiento y desarrollo de las asociaciones profesionales, particularmente bajo la forma de sindicatos, que agrupan a individuos de idéntica ocupación u oficio y con interés comunes a todos ellos..." 78.

La asociación profesional es un fenómeno sociológico. El acto jurídico que realizan los hombres sólo estructura la sociedad que se forma espontáneamente entre los trabajadores.

La asociación profesional de nuestros días es resultado de las vinculaciones que crea el fenómeno productivo contemporáneo entre los hombres que trabajan. "El organismo a que da lugar recibe el nombre de sindicato, término usado por primera vez

78 Pérez Patton, Roberto. Op. Cit. P. 577.

en 1863 por Tolain, y en 1866 por una asociación de trabajadores zapateros y que viene del griego SIN, que significa con, y DYKE, justicia..." 79.

Para el maestro García Abellán "La dicción del sindicato se deriva del griego sundike que significa justicia comunitaria o bien, idea de administración y atención de una comunidad..."⁸⁰.

El sindicato es la expresión de la unidad de las comunidades obreras y de su decisión de luchar por una aplicación cada día más amplia de la justicia social a las condiciones de prestación de los servicios. Y por la creación de una sociedad futura en la que el trabajo sea el valor supremo y la base de las estructuras políticas y jurídicas.

El sindicato es una forma de lucha del proletariado que surge en determinadas circunstancias: A crecimiento de proletariados, concentración de los mismos, que éstos toman vigencia de la fuerza que los tiene unidos.

Los sindicatos se desarrollan en forma cuantitativa, al grado de

⁷⁹ Castorena, J. Jesús. Manual de Derecho Obrero. Op. Cit. P. 229.

⁸⁰ García Abellán, Juan. Op. Cit. P. 46.

llegar a ser el eje de la organización obrera en su lucha para la abolición del sistema mismo, del trabajo asalariado.

En los países en donde existe el capitalismo, la lucha de los trabajadores se ha desarrollado principalmente en el seno de los sindicatos y se ha logrado no sólo que se suprima la prohibición de organizarse a los obreros, sino que ha reconocido a la organización obrera legalmente. La ley acepta el derecho de organizar sindicatos y considerarlos como personas jurídicas. Se ha legalizado en materia laboral sobre los sindicatos y más con el fin de reivindicar y proteger a el trabajador, es con el fin de controlar y frenar su lucha cada vez más fuerte.

"El sindicato podemos conceptuarlo como la asociación de empresarios o de trabajadores de carácter profesional y permanente; constituida con fines de representación y defensa de los intereses de la profesión; y singularmente para la regulación colectiva de las condiciones de trabajo..." 81.

Para Néstor de Buen, "Sindicato es la persona social, libremente constituida por trabajadores o patrones para la defensa de su intereses..." 82.

81 García, Manuel Alfonso. Curso de Derecho del Trabajo. Cuarta Edición, Editorial Ariel, Barcelona, España, 1973. P. 123.

82 De Buen Lozano, Néstor. Op. Cit. P. 485.

Mario De la Cueva nos dice "Sindicato es la expresión de unidad de las comunidades obreras y de su decisión de luchar por una aplicación cada día más amplia de la justicia social a las condiciones de prestación de los servicios y por la creación de una sociedad futura en la que el trabajo sea el valor supremo y la base de las estructuras políticas y jurídicas..." 83.

Sería prolijo enumerar a todos los autores que hablan del sindicato, o bien dar un concepto del mismo, por ello consideramos que con las ofrecidas es suficiente para entender lo que es el sindicato.

Por último nos atrevemos a emitir nuestra opinión de lo que es el sindicato, así pues, consideramos que es una organización de trabajadores que luchan por conquistar real y positivamente beneficios a su clase para mejorar su desenvolvimiento político social y económico con el fin de abolir la lucha de clases.

83 De la Cueva, Mario. Op. Cit. P. 238.

4. ESTRUCTURA LEGAL DEL SINDICATO EN MEXICO

Nuestro Derecho Positivo mexicano reglamenta el derecho de asociación en el Artículo 9 de la Constitución General de la República, bajo el rubro de las Garantías Individuales, en el cual se estipula: "No podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito..."⁸⁴.

Este derecho público subjetivo es el fundamento de la creación de todas las personas morales privadas, llámese éstas, asociaciones propiamente dichas (previstas en el artículo 2670 del Código Civil), sociedades civiles (previstas en el artículo 2,688 del propio ordenamiento), Sociedades Mercantiles (en los términos de la ley de la materia), sociedades cooperativas, etc.

En materia sindical "Esta podría encontrar su fundamento en el artículo 25 del código civil..."⁸⁵ Que establece: Son personas morales: IV.- Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del

⁸⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Editorial Porrúa, S.A., México, 1988. P. 8

⁸⁵ De Buen Lozano, Néstor. Derecho del Trabajo. Op.Cit.P. 460.

artículo 123 de la Constitución Federal.

La ley mexicana reconoce la existencia de las asociaciones como un acto jurídico, por virtud del cual los hombres se unen en forma permanente y aportan bienes para realizar un fin lícito. Este acto jurídico, sin embargo, no hace la unión ni crea su derecho, simplemente la estructura y organiza.

El acto jurídico de asociación tiene el efecto de fomentar la unión de hombres, allí en donde no lo había, de crear una entidad nueva, es decir, un ser jurídico al que dotan de un régimen interno y de órganos que le presenten para llevar a cabo el fin propuesto.

La libertad sindical encuentra su apoyo en el artículo 9 Constitucional a título de Garantía Individual, o sea, como derecho subjetivo público de obreros y patrones oponible a el Estado y sus autoridades. Por el contrario, dicha libertad considerada ya no como garantía individual emanada de la relación jurídica entre el gobernado y el Estado y sus autoridades, sino reputada como garantía social, tiene su apoyo en el artículo 123 Constitucional, Fracción XVI..." 86 Que dice. "Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coligarse en defensa de sus respectivos intereses

86 Burgoa Orihuela, Ignacio. Las Garantías Individuales, Do--
ceava Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1961.P. 540.

formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc".

Néstor De Buen reconoce "Que indudablemente nuestro sindicalismo es clasista..." 87 Así se entiende de su regulación legal en nuestro país. El sindicalismo clasista es el agrupamiento sólo a trabajadores o sólo a patrones. "El Derecho Mexicano del Trabajo no reconoce la existencia del sindicato mixto; pero tampoco lo prohíbe, por lo que pensamos que nada impide su formación pero no será un sujeto del derecho del trabajo..." 88

Por otra parte "El sindicalismo es considerado por algunos autores como el resultado de la lucha de clases..." 89 Así se entiende al reconocer el Congreso Constituyente las pugnas entre las clases, al separar los sindicatos de trabajadores y patrones, para enfrentarlos a que cada quien luche por sus propios intereses. Y al proporcionarles los instrumentos para esta lucha. Así se desprende del contenido de la fracción XVII del artículo 123 de la Constitución General de la República que señala: "Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patrones las huelgas y los paros".

87 De Buen Lozano, Néstor. Op. Cit. P. 529.

88 De la Cueva, Mario. Op. Cit. P. 326.

89 De Buen Lozano, Néstor. Op. Cit. P. 527.

La ley reglamentaria del artículo 123 conceptúa al sindicato en su artículo 356, el cual actualmente queda comprendido de la siguiente forma: "Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses".

4.1 CLASIFICACION:

En la clasificación de los sindicatos es tan amplia la gama de tipos, por lo que sólo mencionaremos los que consideramos más importantes para nuestro estudio y de acuerdo con lo establecido con la Ley Federal del Trabajo.

SINDICATOS GREMIALES.- Son los que se integran por individuos de una misma profesión oficio o especialidad. "Sus miembros se agrupan por la similitud de actividades y la semejanza de problemas aún cuando la variedad de los centros de trabajo produzcan la natural diversidad de características..." 90.

Esta forma de sindicatos, aunque parece la más natural consideramos que ya no corresponde con exactitud a las finalidades del sindicalismo contemporáneo por constituir una organización cerrada y egoísta, porque se le acusa de crear división entre los mismos trabajadores, pues cada especialidad

⁹⁰ Guerrero, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. Séptima Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1975. P. 227.

de obreros se preocupa por sus problemas particulares, sin interesarles las cuestiones de las otras profesiones, además de que no existe entre ellos los principios de unidad y solidaridad en la consecución de sus fines e intereses comunes.

SINDICATOS DE EMPRESAS.- Son los formados por trabajadores que laboran al servicio de una misma empresa, sin importar que sean distintas las profesiones, oficios o especialidades de sus miembros, por ello procura la unión de todos los trabajadores de la empresa.

"En México se ha producido un fenómeno curioso. En tanto la centralización del poder obrero genera instrumentos políticos de amortiguación del movimiento de los trabajadores, los sindicatos gremiales y, particularmente los de empresa se han convertido en la expresión real de la democracia sindical..."
91 Con la inconveniencia "Que es frecuente observar que en estos sindicatos habiendo empleados de oficina y otros que son obreros manuales, las mayores prestaciones las obtiene el grupo que detenta el poder y esto va creando un antagonismo inconveniente..." 92.

Pues da lugar a que los grupos minoritarios de alguna

91 De Buen Lozano, Néstor. Op. Cit. P. 602.

92 Guerrero, Euquerio. Op. Cit. P. 277.

profesión u oficio se vean postergados, ante la fuerza de las mayorías que por ello mismo se apoderan de la dirección del sindicato.

SINDICATO DE INDUSTRIA.- Son los integrados por individuos de varias profesiones, oficios o especialidades que prestan sus servicios en dos o más empresas; pero dentro de la misma rama industrial "El inconveniente que puede presentarse, de hecho, en esta clase de asociación, es que hallándose establecidas las empresas en diversas localidades, los problemas de cada una son muy distintos y el comité central del sindicato puede actuar en forma equivocada por desconocer esas peculiaridades..." 93.

Néstor De Buen señala que "el sindicato industrial ha sido en nuestro país la fuente de todas las desgracias obreras, gobernados con criterio político, los sindicatos industriales anteponen el interés de sus cuadros de dirección o de las federaciones o confederaciones a que pertenecen, a los de sus miembros..." 94.

Consideramos aceptada la apreciación del maestro, puesto que en la práctica los delegados sindicales que deberían constituirse en voceros de los obreros frente a los comités

93 Ibidem. P. 278.

94 De Buen Lozano, Néstor. Derecho del Trabajo. Op.Cit. P.603.

ejecutivos industriales, no actúan como tales, solamente acatan las resoluciones que se toman arriba.

SINDICATOS NACIONALES DE INDUSTRIA.- Están formados por trabajadores de varias profesiones, oficios o especialidades que presentan sus servicios a una misma empresa o a diversas empresas de la misma rama industrial establecidas, en uno y otro caso, en dos o más entidades federativas.

Son a nuestro juicio los más importantes en la vida sindical de México por la gran influencia y poder de estos sindicatos en la toma de decisiones en el poder ejecutivo para beneficio de la sociedad en general del país.

Euquerio Guerrero señala como inconveniente "pues la mayor extensión del territorio que abarca crea, lógicamente una mayor dificultad para captar los distintos problemas de sus unidades..."⁹⁵.

SINDICATOS DE OFICIOS VARIOS.- Son los formados por trabajadores de diversas profesiones, agregando que estos sindicatos sólo podrán constituirse cuando en el Municipio en que se trata, el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte. Es decir, se autoriza el establecimiento

⁹⁵ Guerrero, Euquerio. Op. Cit. P. 279.

de esa asociación profesional en localidades reducidas, aunque los trabajadores no sean del mismo gremio ni trabajen en la misma empresa "no tienen ciertamente mucha importancia; pero es obvio que se justifica el haber permitido su creación..."⁹⁶ Seguramente que el legislador tuvo presente lo importante que son los sindicatos para que todos los trabajadores de la República se puedan sindicalizar.

4.2 CONSTITUCION Y REGISTRO.

La constitución de un sindicato no está sujeto a la autorización de las autoridades "El Estado no puede impedir el nacimiento de los sindicatos ni es preciso que otorgue su consentimiento previo para ello..."⁹⁷ Ya veremos como, sin embargo, por la vía del control del registro, el Estado suele hacer nugatoria esta libertad.

El primer requisito que debe cumplirse para dar vida a un sindicato, es que deben ser como mínimo el número de trabajadores de veinte en servicio activo o con tres patrones por lo menos (Artículo 364), los cuales van a llevar a cabo una serie de reuniones y se constituyen en asamblea constituyente: "La asamblea constitutiva es una coalición

⁹⁶ De Buen Lozano, Néstor. Derecho del Trabajo. Op.Cit. P.604.
⁹⁷ De Buen Lozano, Néstor. Organización y Funcionamiento de los Sindicatos, Op. Cit. P. 34.

suprasindical, una especie de poder constituyente, no sólo porque es la creadora del sindicato, sino también porque es la autora de los estatutos, que los hemos llamado la norma sindical fundamental..." 98 En el acto constitutivo se practica una democracia directa, porque la asamblea es totalidad de quienes serán miembros fundadores del sindicato, después vendrá el ingreso de nuevos trabajadores. Y una vez hechos los estatutos y aprobados por la asamblea, son la norma fundamental que regirá la vida de los sindicatos, que contendrán: Art. 371.- Denominación que le distinga de los demás; II.- Domicilio; III.- Objeto; IV.- Duración. Faltando esta disposición se entenderá constituido el sindicato por tiempo indeterminado. V.- Condiciones de admisión de miembros. VI.- Obligaciones y derechos de los asociados; VII.- Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias; VIII.- forma de convocar a asamblea, época de celebración de las ordinarias y quórum requerido para sesionar; IX.- Procedimientos para la selección de la directiva; XI.- Normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio del sindicato; XII.- Forma de pago y monto de las cuotas sindicales; XIII.- Epoca de presentación de cuentas; XIV.- Normas para la liquidación del patrimonio sindical; y XV.- Las demás normas que pruebe la Asamblea.

98 Idem.

El registro "es el acto por el cual, la autoridad da fe de haber quedado constituido el sindicato. En consecuencia, es un acto meramente declarativo y en manera alguna constitutivo..."

⁹⁹ La autoridad ejerce el derecho de crítica ya que puede negar el registro, si se produce las hipótesis del art. 366. L.F.T.

La Autoridad carece de una facultad discrecional respecto del registro. "El registro es, acto administrativo y no acto jurisdiccional, mediante el cual el Estado otorga a los sindicatos el reconocimiento de que han satisfecho los requisitos de Ley. En esa medida el reconocimiento supone la confirmación de la realidad de la constitución de los sindicatos..." ¹⁰⁰ y puede operar aún presuntativamente cuando el registro se otorga automáticamente, esto es, si la autoridad ante la que se presentó la solicitud del registro, no resuelve dentro de un término de 60 días, los solicitantes podrán requerirla para que dicte resolución, y si no lo hace dentro de los 3 días siguientes, se tendrá por hecho el registro para todos los efectos, quedando obligada la autoridad, dentro de los 3 días siguientes, a expedir la constancia respectiva (tercer párrafo del art. 366).

⁹⁹ De la Cueva, Mario. Op. Cit. P. 337.

¹⁰⁰ De Buen Lozano, Néstor. Op. Cit. P. 615.

Los sindicatos deben registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia federal y en las juntas de Conciliación y Arbitraje en los de competencia local (Art. 365).

De la Cueva afirma "La razón de esta diferencia es la que en cada entidad federativa existen las juntas, pero no se tiene la seguridad de que exista un departamento del trabajo, equivalente, en el gobierno local, a la Secretaría Federal del Trabajo..." 101

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al otorgar el registro debe de dar aviso a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y ese registro surte efecto ante toda la clase de autoridades. El mismo valor tiene el registro otorgado ante una Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

El registro del sindicato podrá cancelarse únicamente: en caso de disolución y por dejar de tener los requisitos legales.

En cuanto al procedimiento, el legislador se ha preocupado de poner énfasis en que la cancelación habrá de tramitarse ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje (Art. 369) y siempre en

101 De la Cueva, Mario. Op. Cit. P. 337.

vía jurisdiccional (Art. 370) prohibiéndose la disolución, suspensión o cancelación del registro por vía administrativa (Art. 370).

4.3 PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.

Se entiende por personalidad "el conjunto de reglas de instituciones que se aplican a la persona considerada en sí misma, es decir, en su existencia, individualización y poder de acción..."¹⁰² Las asociaciones de personas podrán formarse libremente sin autorización ni declaración, pero sólo gozarán de capacidad jurídica si obtienen el registro. "por consiguiente, una asociación lícita no declarada, no es sujeto de derecho, pues no tiene ni capacidad para adquirir, ni para comparece en juicio..."¹⁰³.

Mario de la Cueva afirma que "El registro es el acto por el cual, la autoridad da fe de haber quedado constituido el sindicato, en consecuencia, es un acto meramente declarativo y en manera alguna constitutivo..."¹⁰⁴.

La constitución del sindicato es anterior a su registro, ya que no puede registrarse lo que no existe. Además el art. 374

¹⁰² Bonnecase, Julián. Elementos del Derecho Civil. Tomo I, Editorial Cajica, México, 1945. P. 246.

¹⁰³ Idem.

¹⁰⁴ De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Op. Cit. P. 337.

es claro y terminante al atribuir personalidad jurídica al sindicato "legalmente constituido" en una clara referencia al art. 365 que estipula, que debe estar además registrado.

El registro es una duda, un medio de control estatal sobre el sindicalismo, que se precisa en la obligación de exhibir estatutos y nombramiento de mesa directiva (Art. 365) y en la de proporcionar los informes que soliciten las autoridades de trabajo, comunicar los cambios de sus directivos y las modificaciones de los estatutos y dar los avisos de altas y bajas de sus miembros (Art. 377).

En sentido práctico, podría inferirse que le registro es condición suspensiva, cuya realización pone en juego la capacidad jurídica de obrar y de representar a los socios en defensa de sus derechos individuales que les correspondan (Art. 374 y 375).

Néstor de Buen señala "que el artículo 692 que establece las reglas de personalidad en juicio y cuya fracción IV indica que los representantes de los sindicatos acreditarán su personalidad con la certificación que les extienda la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, o la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, de haber quedado registrada la

directiva del sindicato..." 105.

Por medio del artículo anterior, se impide actuar a los sindicatos que no cuentan con el reconocimiento formal de sus mesas directivas, otorgado por la autoridad registral por lo que, ningún caso se hará al sindicato que pretenda actuar sin la constancia e reconocimiento de su mesa directiva. La norma no deja alternativas para la comprobación diferente de la representación y es imperativa en cuanto a ordenar que se haga a través de una certificación oficial. Por lo que en México, el problema de los sindicatos para actuar no es la personalidad, ni la capacidad, sólo de representación.

En el Art. 374 se dispone que "Los sindicatos legalmente constituidos son personas normales y tienen capacidad para: I.- Adquirir muebles; II.- Adquirir los bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de su institución; III.- Defender ante todas las autoridades sus derechos y ejercitar las acciones independientes.

"Es tan amplia y tan noble la actividad social de las organizaciones obreras, que ni ellos, ni la legislación, ni

¹⁰⁵ De Buen Lozano, Néstor. Organización y Funcionamiento de los Sindicatos. Op. Cit. Tomo II.P. 627.

los estatutos sindicales, quieren que se distraiga en la vida de los negocios..."¹⁰⁶ Esta es la razón de los artículos 374, que otorgan una perspectiva privada limitada y 378 que prohíbe a los sindicatos "ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro".

Diremos finalmente que los sindicatos tienen facultad de representar a sus miembros en la defensa de sus derechos individuales, es en esencia la naturaleza misma de la institución sindical.

Aparentemente esta facultad es exclusiva de los sindicatos de trabajadores, ya que se indica que se otorga sin perjuicio del derecho de los trabajadores para obrar o intervenir directamente, cesando entonces a petición del trabajador, la intervención del sindicato Artículo 375 L.F.T.

Para la desaparición de la personalidad jurídica se señalan dos causas: La disolución del sindicato, regulada en el art. 379 de la Ley Federal del Trabajo, y la cancelación del registro en los casos previstos en el artículo 369, previo al juicio correspondiente ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.

¹⁰⁶ De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Op. Cit.P. 337

4.4 FUNCIONAMIENTO Y DISOLUCION.

Dentro del funcionamiento de un sindicato, existen elementos esenciales que se configuran en la legislación y en el régimen interno (estatutos) de estas organizaciones, que a continuación analizaremos.

LA DISCIPLINA SINDICAL. Constituye la esencia de la actividad sindical. "Un sindicalismo sin disciplina es tan pernicioso o más que un sindicalismo entreguista..." 107 Las normas que regulan la disciplina sindical son las más importantes de los estatutos.

El legislador, consciente de ello, ha consignado en materia de disciplina condiciones rígidas; en primer término pone énfasis especial al aspecto disciplinario; en segundo lugar dando vida a las garantías de audiencia y legalidad, impedir que las directivas puedan abusar de la aplicación de sanciones. La ley establece en el Artículo 371, fracción VII, el procedimiento que debe seguirse para decretar la expulsión de los miembros de un sindicato. Menciona además la posibilidad de aplicar correcciones disciplinarias, sin especificarlas. En rigor las más frecuentes son la suspensión y las multas. En ambos casos, la falta de regulación produce graves abusos.

107 De Buen Lozano, Néstor, Derecho del Trabajo. Op. Cit. Tomo II. P. 631.

La eficacia de la expulsión se pone en manifiesto cuando se incluye en los contratos colectivos de trabajo la cláusula de exclusión por separación de los miembros del sindicato.

LA RENDICION DE CUENTAS DE LA DIRECTIVA. Está establecida en el artículo 373 que dice. "La directiva de los sindicatos debe rendir a la asamblea cada seis meses, por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical".

Néstor de Buen señala "No es eficaz esta solución legal, ahí el manipuleo es fácil. quien se opone conoce pronto la efectividad de la cláusula de exclusión..." ¹⁰⁸ En realidad la norma legal es correcta, lo malo son las conductas humanas.

LAS ASAMBLEAS. La asamblea constituyente el órgano supremo de decisión de los sindicatos. La periodicidad de sus encuentros queda a determinación exclusiva de los estatutos. La ley se limita a exigir que en ellos se determine la forma de convocarlas, la época de celebración de las ordinarias y el quórum requerido para sesionar.

"El legislador desconfía de la organización sindical. En homenaje a esa desconfianza se admite la posibilidad de que la

¹⁰⁸ Ibidem. P. 634.

directiva sindical no convoque oportunamente a las asambleas previstas, en los estatutos..." 109.

"Los trabajadores que representan el 33% del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos, podrán solicitar de la directiva que convoque a la asamblea; y si no lo hace dentro de un término de 10 días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurran las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato o de la sección" (Art. 371).

Tampoco la autoridad podrá ejercer control alguno sobre las asambleas sindicales, ni requerir a las directivas para que cumplan con la obligación de convocar. Todo se deja al libre juego de las fuerzas interesadas.

LA SEPARACION DEL TRABAJO DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA. Se establece en el segundo párrafo del art. 376 que dispone: "Los miembros de la directiva que sean separados por el patrón o que se separen por causa imputable a éste, continuarán ejerciendo sus funciones salvo lo que dispongan los estatutos". La razón de ser de esta regla es evidente: se

109 Idem.

trata de evitar que una simple maniobra patronal, despidiendo a un trabajador o dando motivos para que éste se retire cuando se trata de un dirigente sindical, puede dejar sin gobierno a la organización.

OBLIGACIONES DE LOS AGREMIADOS: No parecen precisadas en la ley pero se infieren, particularmente de su texto. El art. 371 dispone al respecto de la celebración de las asambleas (Fracc. VIII) lo que hace suponer que los estatutos fijarán la obligación de asistir a ellas.

Respecto del pago de cuotas sindicales (Fracc. XII) se dice en el art. 110 fracc. VI, que siendo ordinarias podrán descontarse del salario por el patrón. Por lo que se infiere que los sindicalizados deberán de contribuir económicamente a los fines de la agrupación. En rigor los sindicalizados deben de cumplir otras obligaciones específicas, pero éstas suelen incorporarse en los estatutos.

DISOLUCION. La disolución de los sindicatos está precariamente reglamentada en la ley. De manera indirecta aparece mencionada a propósito de los estatutos en el art. 371 fracc. XIV que se refiere a las normas para la liquidación del patrimonio sindical.

El maestro J. Jesús Castorena distingue "tres casos de

disoluciones..."¹¹⁰ como a continuación veremos:

Disolución Natural, aquella que es consecuencia de una situación de hecho que trae aparejada la desaparición legal del sindicato.

CASOS DE DISOLUCION NATURAL:

- a) El que el número de personas que constituyen el sindicato se reduzca a menos de 20 o de 3, según obrero patronal.
- b) El cierre de la empresa si se trata de sindicato de empresa formada por los trabajadores de la misma.
- c) El de oficios varios, cuando los obreros de los distintos oficios que lo componen, alcanza o supera la cifra de 20.

DISOLUCION VOLUNTARIA:

Es la que resulta de un acto de voluntad de los miembros del sindicato, bien que se consigne en los estatutos, art. 379, fracc. II, bien que la asamblea tome acuerdo en ese sentido. Para que opere el acuerdo de la asamblea es necesario que la disolución la decrete una mayoría de las dos terceras partes de los miembros del sindicato (art. 379 fracc. I) Debe considerarse como caso de disolución voluntaria, la fusión de

¹¹⁰ Castorena J. Jesús. Manual de Derecho Obrero, Op. Cit. P. 262 y 263.

un sindicato a otro. Tanto en el caso de la disolución natural, como en el caso de la disolución voluntaria, la autoridad que registró el sindicato debe proceder a la cancelación del registro, después que la autoridad jurisdiccional compruebe las causales.

DISOLUCION FORZADA:

Es la que la ley prevé en los casos en que proceda la disolución contenciosa de los sindicatos. Es cuando deja de satisfacer cualquiera de los requisitos que la ley señala para su constitución y registro. (Art. 369, fracc. II).

Una vez disuelto el sindicato surge el problema de la liquidación de lo que constituyó su patrimonio. La ley exige que se enuncien en los estatutos las reglas de la liquidación (Art. 246 fracc. IX y 254) si tales reglas no se contienen, el activo pasará a formar parte de la federación o confederación a que pertenezca y si no existen, al Instituto Mexicano del Seguro Social.

FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES:

Con el propósito de incrementar su fuerza, los sindicatos se constituyen en federaciones, y éstas, a su vez en confederaciones.

Mario De la Cueva nos dice: "Los términos federación y confederación no tienen, técnicamente un significado preciso. Una federación es una unión de sindicatos, en tanto que la confederación es una unión de federaciones y sindicatos, particularmente de sindicatos nacionales..." 111.

Los sujetos creadores de las federaciones y confederaciones no son trabajadores individualmente considerados, sino las organizaciones sindicales ya formadas. los sindicatos se integran con personas físicas, las federaciones y confederaciones con personas jurídicas.

La finalidad de las federaciones y confederaciones es la misma que corresponde a los sindicatos, pero llevada a cabo, ya no dentro de intereses concretos o particulares, sino con la vista fija en las necesidades e ideales de la clase trabajadora. "Las federaciones y confederaciones son la cúspide de las organizaciones obreras que tiene como misión el estudio. Mejoramiento y defensa de los intereses del trabajo y la preparación de un mundo mejor para todos..." 112.

No son uniones distintas a los sindicatos, ya que la única variante es el énfasis que ponen en la obtención de las

111 De la Cueva, Mario. Citado por Néstor de Buen L. Derecho del Trabajo. P. 640.

112 De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Op. Cit. P. 337.

finalidades inmediata y mediata del movimiento obrero, las federaciones y confederaciones miran lo universal y el futuro, sin que deban olvidar los problemas del presente.

La Ley Federal del Trabajo en su art. 301 no dice que "Los sindicatos pueden formar federaciones y confederaciones, las que se regirán por las disposiciones de este capítulo en lo que sean aplicables". "En realidad ante la obscuridad de la ley cabe pensar que bastará el acuerdo de dos sindicatos para crear una federación y de dos federaciones o de una federación y un sindicato nacional, para constituir una confederación..." 113.

Las federaciones y confederaciones son personas jurídicas y sus órganos son la asamblea y la directiva, en la medida en que son aplicables las disposiciones generales sobre los sindicatos, debe considerarse que será precisa una asamblea constitutiva que apruebe los estatutos.

"Los fines serán los propios de los sindicatos, pero el nivel de necesidades de mayor trascendencia..." 114.

En lo que se refiere a los estatutos, deben contener los mismos requisitos de los estatutos sindicales, entre otros:

113 De Buen Lozano, Néstor. Derecho del Trabajo. Op. Cit. P. 640.

114 Ibidem.

Denominación, domicilio, objeto, duración, radio de acción, y también por prescripción legal debe registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y que para obtener su registro deben de dar cumplimiento a los requisitos que la ley les señala y exhibir la documentación por duplicado y que son: I.- Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva; II.- Una lista con la denominación y domicilio de sus miembros; III.- Copia autorizada de los estatutos; IV.- Copia autorizada del acta de asamblea en la que se haya elegido la directiva (Art. 385). cabe señalar que los estatutos de las federaciones y confederaciones, independientemente de los requisitos aplicables (ya señalados) contendrán además: I.- Denominación y domicilio y los de sus miembros constituyentes; II.- Condiciones de adhesión de nuevos miembros; y III.- Forma en que sus miembros estarán representados en la directiva y en las asambleas.

Las federaciones al igual que los sindicatos, podrán disolverse de acuerdo con las siguientes hipótesis: a). Por voluntad de sus miembros; b) Por haber cumplido con los fines fijados en los estatutos; c). Por haberse cumplido el término fijado en los estatutos.

Por lo que se refiere a las confederaciones, éstas están formadas por las federaciones, y éstas a su vez por los sindicatos, de cualquier manera también las confederaciones

están sujetas al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos, términos y formas que se han venido mencionando tanto para los sindicatos como para las federaciones, si es que aspiran a tener una vida legal, mediante el otorgamiento de sus respectivos registros, y ser sujetos o personas morales con derechos y obligaciones, y con capacidad para adquirir los bienes muebles e inmuebles afectos a su objeto y para el fiel cumplimiento de los objetivos que le dieron vida.

En la actualidad las federaciones y confederaciones más importantes, son de alguna manera "Colaboracionistas" con el Gobierno Federal y es muy difícil que a corto plazo la clase obrera alcance su destino histórico.

Las principales centrales en México son: la C.T.M., C.R.O.M., C.R.O.G.C., C.G.T., C.R.T. y la C.O.R., todas ellas integrantes del sindicalismo oficial, pues son de filiación gobiernista.

Como se ha analizado, el presente capítulo, el sindicato en México se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 123, y en las leyes reglamentarias respectivas, en cuanto a su estructura, fines, postulados y principios, los cuales son los fundamentos sobre los que descansa el derecho del trabajo mexicano, ya que las conquistas laborales no son concedidas graciosamente por

los patrones, sino que éstas se logran a través de la lucha pugante de los sindicatos, como ha sido en la historia, de ahí la gran importancia que tiene el sindicalismo en la vida económica y social de México.

CAPITULO CUARTO

**EL TRATADO DE
LIBRE COMERCIO**

GENERALIDADES

El tratado de Libre Comercio: Es un conjunto de reglas para fomentar las compras y las ventas entre los países, quitando paulatinamente los aranceles o impuestos que pagan los productos para entrar a otro país. Las normas que deben ser respetadas por los productores de los tres países y los mecanismos para resolver las diferencias que puedan surgir entre ellos..." 115 y que tiene como consecuencia aumentar la productividad en los tres países firmantes por medio del acceso a tecnologías diversas, la especialización productiva y la ampliación de mercados; lo que repercute en las condiciones laborales-empleos, salarios y prestaciones sociales de los mexicanos, estadounidenses y canadienses.

Con la vigencia del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en México se origina un cambio radical en el país en el sistema económico social, dicha apertura constituye un antecedente sin precedente por parte de México al competir con los Estados Unidos de Norte América y Canadá, debido a que los mexicanos sólo tenemos la mano de obra (barata) y los países como Canadá y EE.UU., poseen la tecnología y los recursos

115 publicación realizada por Secofi. Qué es el TLC, 1994 P. 3

suficientes para arroyar a cualquier país, sin embargo, México tiene las esperanzas de poder lograrlo a través del esfuerzo y la confianza y poder entrar en el campo competitivo de estos países.

Desde el inicio de la negociación, el Presidente Salinas de Gortari señaló claramente que el TLC sería plenamente congruente con las disposiciones de la Constitución Mexicana y que, por ende, el tratado se ajustaría a lo establecido en nuestra Carta Magna.

1. ORIGEN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO

A partir de 1983, México inició un decidido cambio estructural orientado a lograr estabilidad macroeconómica permanente y la inserción eficiente dentro de las corrientes de comercio internacional. "Este proceso de ajuste económico y apertura comercial se ha traducido en una mayor competitividad y en un crecimiento notorio de la actividad comercial con el exterior. Destaca en este proceso el gran dinamismo mostrado por las exportaciones no petroleras, que pasaron de 5 mil millones de

dólares en 1982 a 31.9 mil millones en 1992..." 116.

La creación de una zona de Libre Comercio entre México, Canadá y Estados, formará parte de la estrategia del gobierno federal para apoyar el proceso de modernización económica de nuestro país, al mismo tiempo, responde cabal y adecuadamente a la nueva realidad internacional.

Reunidos en la ciudad de Washington, D.C., el 12 de agosto de 1992, después de catorce meses de trabajo, el Dr. Jaime Serra Puche, Secretario de Comercio y Fomento Industrial de México, el Embajador Michael Wilson, Ministro de Industria y de Comercio Exterior de Canadá y la Embajadora Carla Hills, Representante Comercial de los Estados Unidos de América, anunciaron la conclusión de las negociaciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Indicaron que habían llegado a un acuerdo en todas las mesas de trabajo. Asimismo, anunciaron que el texto del tratado sería revisado por un grupo de Juristas especializados, quienes elaborarían las versiones definitivas en español, inglés y francés.

Una vez revisado el texto, los ministros de los tres países se reunieron en San Antonio, Texas el 7 de octubre de 1992, y procedieron a rubricarlo.

¹¹⁶ Tratado Trilateral de Libre Comercio: Una visión global. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. P. 1.

El 17 de diciembre de 1992, los ejecutivos de los tres países, Carlos Salinas de Gortari, Presidente de México, George Bush, Presidente de los Estados Unidos y Brian Mulroney, Primer Ministro de Canadá, firmaron el texto definitivo del T.L.C., el cual fue sometido a los procesos legislativos internos de cada país. Siendo Canadá el primero en ratificar el tratado, siendo aprobado por la Cámara de Representantes, el 27 de mayo de 1993, y por la Cámara de Senadores el 23 de junio del mismo año.

La aprobación de la Ley de Implementación del T.L.C., en los Estados Unidos se dio en la Cámara de Representantes el 17 de noviembre de 1993, mientras que el Senado lo hizo el día 20 del mismo mes y año. En México, el Proceso Legislativo culminó con la aprobación, el 22 de noviembre de 1993, del dictamen del Senado que ratificó el tratado. Una vez cubiertos los procesos legislativos en los tres países, el Tratado de Libre Comercio entró en vigor el 1º de enero de 1994.

LAS RELACIONES Y NEGOCIACIONES ENTRE MEXICO Y ESTADOS UNIDOS.

La importancia de nuestro comercio con Estados Unidos de América siempre ha sido considerable, independientemente del régimen comercial vigente en nuestra economía. A finales del siglo pasado, alrededor del 70 por ciento de nuestras

exportaciones y el 50 por ciento de nuestras importaciones, ya se llevaban a cabo con nuestro vecino del norte. Estados Unidos es nuestro principal socio comercial y, para él, el flujo comercial con México representa el tercero en importancia después de Canadá y Japón. En los últimos años, sin embargo, ha habido una transformación sustantiva en la composición de nuestras ventas externas por la penetración de las manufacturas mexicanas en el mercado estadounidense. "Entre 1983 y 1993, las exportaciones a este mercado crecieron a una tasa promedio anual superior a 16 por ciento. Incluso, en algunos sectores, México se ha constituido en el primero, segundo y tercer proveedor en importancia de los Estados Unidos de América..." 117. Este éxito exportador es resultado de combinar insumos a precios y calidades internacionales con una ubicación geográfica privilegiada.

NEGOCIACIONES COMERCIALES CON ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

La reciente y exitosa experiencia exportadora de nuestro país, se ha dado gracias al fortalecimiento de la capacidad negociadora de México en los diversos mercados de exportación, especialmente el de nuestro principal socio comercial: Estados Unidos de América.

117 Idem. P. 2.

Durante los años ochenta se negociaron una serie de acuerdos que lograron eliminar algunos obstáculos al flujo de comercio bilateral. En 1985, se firmó el entendimiento bilateral en Materia de Subsidios y Derechos Compensatorios, mediante el cual antes de aplicar un impuesto compensatorio, los Estados Unidos de América se comprometen a comprobar el daño que pudiesen ocasionar las exportaciones mexicanas.

En 1987, los dos gobiernos firmaron el acuerdo Marco que establece una serie de principios y procedimientos de consulta para abordar los problemas que surjan en el ámbito del comercio y de la inversión. Posteriormente, en octubre de 1989, se firmó un nuevo Acuerdo Marco para iniciar conversaciones globales encauzadas a facilitar el comercio y la inversión.

Los acuerdos antes referidos, si bien han resuelto varios problemas de acceso al mercado estadounidense, no eran capaces de dar una solución integral a todos los obstáculos que enfrentaban nuestros productos, altos aranceles, barreras no arancelarias y vulnerabilidad de nuestras exportaciones entre medidas proteccionistas y el abuso en la aplicación de la legislación contra prácticas desleales entre otros.

Persistían en los Estados Unidos de América, barreras no arancelarias injustificadas que obstruían e inhibían la

exportación de productos mexicanos; pero que se han ido eliminando, gracias a la entrada en vigor del T.L.C. por ejemplo, en el sector agropecuario no tenían acceso a su mercado, por no cumplir con ciertas normas fitosanitarias, el durazno, la manzana y el chabacano, entre otros productos.

Asimismo, "diversos productos mexicanos han sido demandados por prácticas desleales, lo que ha generado una gran incertidumbre a los empresarios sobre la permanencia y seguridad de acceso de sus productos..." ¹¹⁸. El ejemplo más claro lo constituye el caso del cemento mexicano, que tiene que pagar un impuesto antidumping de 58 por ciento, aunque ya se está negociando su eliminación.

RELACIONES CON CANADA.

México y Canadá han estructurado en los últimos años una relación comercial importante. Para 1992, México ya ocupaba el sexto lugar como proveedor de Canadá y representaba su décimo cuarto mercado. Dentro de los países en desarrollo del hemisferio occidental, México es el país con el cual Canadá tiene la relación comercial más importante.

¹¹⁸ Ibidem. P. 3.

El patrón de las ventas mexicanas a Canadá se modificó durante los últimos cinco años. El petróleo, que en un pasado reciente fue el principal producto mexicano de exportación, constituyó sólo el 8.8% de las ventas totales durante 1993. Los productos no petroleros, particularmente los manufacturados y en un menor grado los agrícolas, forman ahora el grueso de las exportaciones mexicanas a Canadá.

La participación de la industria canadiense en México ha sido cada vez más importante. Existen oportunidades para las compañías canadienses de ingeniería, telecomunicaciones, transporte, irrigación, agricultura, medio ambiente y empresas de servicio públicos.

NEGOCIACIONES COMERCIALES CON CANADA.

Hasta marzo de 1989, las relaciones de comercio e inversión con Canadá, se regían a través del Convenio Comercial de 1946; del Convenio sobre Cooperación Industrial y Energética de 1980; y del Memorándum de Entendimiento en Materia de Comercio de 1984.

Con el fin de promover las relaciones comerciales con ese país, en marzo de 1989 se firmó el Entendimiento sobre un Marco de Consultas sobre el Comercio y la Inversión, que cubre diversas áreas de cooperación entre las que figuran productos

textiles, agropecuarios, pesqueros, automotores y minerales. De igual manera, se incluyó equipo de minería e industria forestal, inversiones, coinversiones, transferencia de tecnología, el programa de las maquiladoras, aranceles y el SGP.

2. EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE MEXICO, ESTADOS UNIDOS Y CANADA

El actual contexto económico internacional se caracteriza por un activo proceso de transformación: Se integran nuevos participantes, se conforman bloques comerciales, se globalizan los procesos productivos, se acentúan las políticas proteccionistas internacionales, pierden eficacia las normas del comercio internacional, y se incrementa la competencia en los mercados de exportación y de capital.

El Tratado de Libre Comercio (TLC) entre México, Los Estados Unidos de América y Canadá es una respuesta oportuna a estos cambios que están sucediendo. El tratado permitirá aprovechar la complementariedad existente entre las economías de México, los Estados Unidos de América y Canadá, tanto en la dotación de recursos, como en los procesos productivos incrementando,

de esta manera, la competitividad de toda la región.

El tratado pretende: a) Promover un mejor y más seguro acceso de nuestros productos a los Estados Unidos de América y Canadá; b) Reducir la vulnerabilidad de nuestras exportaciones ante medidas unilaterales y discrecionales; c) Permitir a México profundizar el cambio estructural de su economía fortaleciendo la economía nacional mediante un sector exportador sólido y con mayores niveles de competitividad; y d) Coadyuvar a crear empleos más productivos que eleven el bienestar de la población nacional.

El tratado garantizará un acceso permanente y seguro de las exportaciones mexicanas, mediante la disminución total; pero paulatina de los aranceles y las barreras no arancelarias, así como la creación de mecanismos justos y expeditos para la solución de controversias comerciales entre los tres países.

El tratado promoverá la conformación de una zona de libre comercio de más de 360 millones de habitantes con un producto regional del orden de los 6 billones de dólares. La participación en esta zona permitirá a la industria nacional el uso más eficiente de sus recursos productivos, aportando niveles de bienestar a la población mexicana. Al mismo tiempo, contribuirá a que los tres países enfrenten exitosamente los retos derivados del proceso de globalización económica que

está teniendo lugar en todo el mundo. Y el tratado de Libre Comercio significa la creación de empresas extranjeras que se ubicarán en el territorio nacional y traerán como consecuencia la ocupación de mano de obra de trabajadores mexicanos, por lo que nuestra investigación está enfocada al tratado de libre comercio con relación al Derecho del Trabajo, el cual trataremos en el siguiente capítulo observando sus pros y contras del TLC con respecto a los derechos de los trabajadores mexicanos.

3. TIEMPOS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO

En los meses de abril y mayo de 1990, el Senado de la República instaló el "Foro Nacional de Consulta: Las Relaciones Comerciales de México con el mundo" en donde una de las conclusiones fue recomendar al Ejecutivo iniciar negociaciones para alcanzar un tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América y explorar alternativas para intensificar la relación comercial con Canadá.

Posteriormente, en su entrevista del 11 de junio de 1990, en Washington, los presidentes de México y Estados Unidos de América sostuvieron pláticas sobre las relaciones bilaterales

entre ambos países con el propósito de ampliar sus relaciones económicas. Los dos presidentes concluyeron que el establecimiento de un tratado de libre comercio constituiría el mejor vehículo para ampliar los flujos de comercio e inversión entre México y los Estados Unidos de América y contribuir así al crecimiento sostenido de sus economías.

En esa ocasión, ambos presidentes dieron instrucciones a sus autoridades de política comercial, Dr. Jaime Serra Puche, Secretario de Comercio y Fomento Industrial de México y a la Embajadora Carla Hills, Representante Comercial de los Estados Unidos de América, para que inician las consultas y los trabajos preparatorios para iniciar las negociaciones.

Los resultados de dichos trabajos y consultas concluyeron el 8 de agosto de 1990, con la recomendación de las autoridades comerciales a sus presidentes, de iniciar negociaciones formales para un tratado de libre comercio entre México y los Estados Unidos de América, de conformidad con las leyes y procedimientos de cada uno de los países.

Durante los meses siguientes, Canadá manifestó su interés por participar en las negociaciones con México y Estados Unidos de América.

El 24 de septiembre del mismo año, el Dr. Jaime Serra Puche anunció que los gobiernos de México, Estados Unidos de América y Canadá, realizarían consultas para evaluar la conveniencia y modalidades de una zona de Libre Comercio en América del Norte.

El 25 de septiembre de 1990, el Presidente Bush solicitó la autorización formal al comité de Finanzas de Senado y al Comité de Medios y Procedimientos de la Cámara de Representantes de su país para iniciar estas negociaciones bajo la vía expedita (fast-track). Este procedimiento legislativo de los Estados Unidos permite que una vez negociado el tratado, éste no se encuentre sujeto a enmiendas, y sólo podrá ser aprobado o rechazado por el Congreso, dentro de un período de 90 días legislativos.

El 5 de febrero de 1991, el Presidente de México Carlos Salinas de Gortari, el Primer Ministro de Canadá, Brian Mulroney y el Presidente de los Estados Unidos de América, George Bush, anunciaron su decisión de iniciar negociaciones trilaterales que condujeran a un Tratado de Libre Comercio en América de Norte, lo que crearía la zona de libre comercio más grande del mundo al incluir cerca de 360 millones de habitantes con un producto de 6 billones de dólares.

El día 27 de febrero de 1991, el Comité de Finanzas del Senado

y el Comité de Medios y Procedimientos de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América, autorizaron al Presidente George Bush para que iniciara negociaciones con México bajo la vía expedita, para el establecimiento de un tratado de libre comercio.

El primero de marzo de ese mismo año, el Presidente Bush solicitó a su Congreso la extensión por dos años más de la autorización para negociar Tratados Comerciales bajo la vía expedita.

El 24 de mayo de 1991, el Congreso de los Estados Unidos de América renovó al Ejecutivo de ese país la autoridad para efectuar negociaciones comerciales internacionales bajo el procedimiento de la vía expedita por dos años más.

El 12 de junio de 1991, en Toronto Canadá, se llevó a cabo la primera reunión Ministerial que dio inicio formal a las negociaciones. Esta reunión la presidieron el Dr. Jaime Serra Puche, Secretario de Comercio y Fomento Industrial de México, el Embajador Michael Wilson, Ministro de Industria y Comercio Exterior de Canadá y la Embajadora Carla Hills, Representante Comercial de los Estados Unidos de América y definieron seis grandes temas de negociación e inicialmente 17 grupos de trabajo que posteriormente derivaron en 18.

A partir de ese momento, los grupos de trabajo sesionaron conforme a un calendario que se concertó al interior de cada uno de ellos. Hasta el 12 de agosto de 1992, cuando concluyeron las negociaciones formales, dichos grupos se habían reunido en 389 ocasiones, alternadamente en cada uno de los tres países.

Por lo que respecta a las reuniones de jefes de negociación (Reuniones Plenarias) y Ministeriales, el calendario de sesiones se desarrolló conforme a lo siguiente:

La primera reunión de jefes de Negociación se llevó a cabo el 8 y 9 de julio de 1991, en la ciudad de Washington. En ella estuvieron presentes los jefes de la Negociación de cada País: Herminio Blanco por parte de México; Julius Katz por parte de los Estados Unidos de América; y John Weekes por parte de Canadá, para decidir sobre los lineamientos a seguir en los grupos de trabajo.

En la primer semana de agosto de 1991, los días 6 y 7 en Oaxtepec, Morelos se reunieron por segunda ocasión los jefes de la Negociación para que los responsables de los grupos de trabajo les informaran de los trabajos realizados hasta esa fecha, y preparar la agenda para la reunión Ministerial del 18 al 20 de agosto de 1991.

Del 18 al 20 de agosto de 1991, en la ciudad de Seattle, Washington, se llevó a cabo la segunda Reunión Ministerial, en donde los Secretarios Jaime Serra Puche, Michael Wilson y Carla Hills, recibieron el informe de los grupos de trabajo, con base en lo cual decidieron las nuevas líneas de acción.

El día 19 de septiembre de 1991, en la ciudad de Dallas, Texas, los equipos negociadores de México, Canadá y Estados Unidos intercambiaron sus ofertas de desgravación arancelaria, así como las peticiones de liberalización de barreras no arancelarias.

En la tercera reunión de jefes de negociación, celebrada en Ottawa el 9 y 10 de octubre de 1991, se revisó el estado de los trabajos en los Grupos de Negociación y se preparó la agenda para la siguiente reunión Ministerial.

Los días 26 y 27 de octubre de 1991, se efectuó la tercera reunión entre los Secretarios de los tres países, en la ciudad de Zacatecas, Zac., México. En ella, los responsables de la negociación recibieron los informes sobre los avances alcanzados en los Grupos de Trabajo, con base en lo cual se anunció que a partir de ese encuentro se daba inicio a la segunda etapa de negociaciones, en donde se empezaría

a preparar los texto de los diversos capítulos que integrarían el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

El 21 de noviembre de 1991, en la ciudad de Washington, se inició el intercambio de propuestas de textos para el Tratado de libre Comercio de América del Norte.

El 25 de agosto de 1991, se llevó a cabo en la ciudad de México, una reunión binacional México-Canadá al término de la cual los representantes de ambos países declararon su propósito de colaborar estrechamente para que las negociaciones del TLC concluyesen en un plazo razonable, y que este mecanismo asegurase el máximo beneficio para los tres países involucrados.

El 14 de diciembre de 1991 en Campo David, EE.U.U., se reunieron los Presidentes Salinas y Bush, en donde expresaron su determinación de lograr el tratado de libre comercio, lo más pronto posible, para ello dieron indicaciones a sus autoridades política y comercial de desarrollar los trabajos necesarios para alcanzar un proyecto de texto que reflejase y satisficiese convenientemente los intereses de los países involucrados.

El 19 de diciembre de 1991, México entregó un texto intercalado con las versiones de texto propuestas por cada uno

de los tres países. A partir de entonces, los trabajos observaron dos fases:

La primera fase consistió en pasar de un texto intercalado a un texto consolidado con corchetes, lo cual se alcanzó durante la Reunión Plenaria de grupos celebrada en el seno de la Cuarta Reunión de Jefes de Negociación, del 6 al 10 de enero de 1992, en la ciudad de Washington.

La segunda fase consistió en la eliminación de corchetes, con el objeto de alcanzar un texto único que reflejase el acuerdo de los tres países, mismo que una vez inicializado por los responsables de la negociación, pudiese ser sometido a los Ejecutivos correspondientes para su firma y presentación a los poderes legislativos de acuerdo a los procedimientos legales prevalecientes en cada país.

De este modo, los días 16 y 17 de enero de 1992, se celebró en la ciudad de Washington, la quinta reunión de Jefes de Negociación, en la cual se realizaron los avances alcanzados por los grupos de trabajo en la eliminación de corchetes, y se le dieron lineamientos a sus responsables para continuar en sus reuniones avanzando en esta materia.

El 4 y 5 de febrero, en Ottawa, se llevó a cabo la sexta Reunión de Jefes de Negociación. Como en las ocasiones

anteriores, dichos jefes recibieron los informes de los Grupos de Trabajo, y se avanzó en la eliminación de corchetes. Asimismo, prepararon la reunión de Ministros del 9 y 10 de febrero.

La cuarta Reunión

Ministerial se realizó el 9 y 10 de febrero de 1992, en la ciudad de Chantilly, Virginia. En ésta, los Representantes de la negociación de cada uno de los tres países recibieron información detallada del estado de la negociación, analizaron los puntos de diferencia que aún prevalecía y con base en ello, dieron instrucciones a sus respectivas delegaciones para continuar avanzando en la eliminación de corchetes.

Del 17 al 22 de febrero de 1992, en la ciudad de Dallas, Texas, se verificó la séptima reunión de los jefes de negociación. Esta reunión se desarrolló bajo la mecánica denominada "Bazar de Negociación", consistente en que cada grupo de trabajo sostenía una reunión previa de evaluación de sus logros; posteriormente, los jefes de Grupo de trabajo exponían a los tres jefes de Negociación sus avances y obstáculos y, finalmente, con base en ello, recibían instrucciones para continuar sus trabajos. Cada Grupo sostuvo tantas reuniones como fue necesario para alcanzar el mayor avance posible. En estos trabajos destacó, una vez más, la colaboración del sector privado y social, cuya amplia

participación se hizo manifiesta con la asistencia de 230 asesores.

Los días 4 y 5 de marzo de 1992 se llevó a cabo en la ciudad de Washington D.C., la octava reunión de los jefes de Negociación. En ella se continuó con el procedimiento de analizar los avances de los Grupos y eliminar corchetes de los textos. Especificadamente se revisó el avance alcanzado en los Grupos de Principios de Servicios, Transportación Terrestre, Entrada Temporal de Personal, Compras de Gobierno, Inversión, Telecomunicaciones, Propiedad Intelectual y Energía.

Durante la semana del 23 al 27 de marzo de 1992, se efectuó la novena Reunión de jefes de Negociación, en la ciudad de Washington. En esta reunión, el objetivo consistió en revisar los avances alcanzados en los proyectos de textos de todos los capítulos del TLC y preparar la siguiente reunión Ministerial.

Los días 6 a 8 de abril de 1992, se llevó a cabo la quinta Reunión Ministerial del TLC, en la ciudad de Montreal, Canadá. Al finalizar dicha Reunión, los Ministros informaron que se habían alcanzado progresos sustanciales en los trabajos. Particularmente el Dr. Jaime Serra comentó que a partir de esa fecha se entraba en la última etapa de la negociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

La Décima Reunión de Jefes de Negociación se desarrolló en la ciudad de México del día 27 de abril al primero de mayo de 1992. A partir de esta reunión, se intensificaron los trabajos del Grupo de Abogados, conducentes a revisar la redacción del texto del Tratado, cuidando la congruencia en el uso de conceptos, y en general la definición de detalle del mismo.

La siguiente reunión de jefes de negociación, la Decimoprimerá, se llevó a cabo en la ciudad de Toronto, Canadá, durante los días 12 a 15 de mayo de 1992.

La decimosegunda Reunión Plenaria, fue realizada en Washington del primero al cinco de junio de 1992. El objetivo principal de esta reunión fue identificar las diferencias aún existentes a fin de que se concentraran en ellas los Grupos de Trabajo.

Con el objeto de continuar avanzando en los trabajos de supervisión de las tareas de los Grupos así como señalarles a los responsables de ellos las labores a desarrollar, se sostuvieron hasta el 12 de agosto, cinco reuniones consecutivas de Jefes de Negociación. Dichas reuniones se llevaron a cabo en la ciudad de Washington, conforme al siguiente calendario: La decimotercera reunión del 17 al 19 de junio; la decimocuarta reunión del 29 al 30 de junio; la decimoquinta del 6 al 10 de julio; la decimo sexta reunión, del 16 al 24 de julio; la decimoséptima y última reunión de

este tipo, del 28 de julio al 2 de agosto de 1992.

Con el objeto de revisar los avances alcanzados en las cinco reuniones anteriores, los días 25 y 26 de julio de 1992, se llevó a cabo en la ciudad de México, D.F., la sexta Reunión Ministerial de las negociaciones del TLC. Al término de la misma, el Dr. Jaime Serra Puche anunció que los progresos alcanzados eran sustanciales y que se esperaba una pronta conclusión.

Los días 2 al 12 de agosto de 1992, en la ciudad de Washington, D.F., se llevó a cabo la séptima y última Reunión Ministerial de las Negociaciones formales del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, la cual concluyó el día 12 de agosto de 1992, cuando los Ministros de los tres países convinieron en que habían alcanzado acuerdo en todos los temas. El mismo 12 de agosto de 1992, el C. Presidente de la República dirigió un mensaje a la Nación en donde destacó el significado positivo de la conclusión de las negociaciones para nuestro país y explicó los beneficios que será posible esperar de él cuando una vez cubiertos los requisitos institucionales correspondientes a cada uno de los países, entrase en vigor.

El 17 de diciembre de 1992, los presidentes de México y Estados Unidos y el primer Ministro de Canadá firmaron el

tratado, posteriormente fue sometido a los procesos internos de cada país para su aprobación y entrada en vigor. La aprobación legislativa en cada país ocurrió de acuerdo a lo siguiente:

a) El proceso legislativo en México se inició el 19 de noviembre con el debate público sobre el Tratado de Libre Comercio en el Senado de la República. El 22 de noviembre fue aprobado el dictamen que ratifica el Tratado, siendo éste publicado en el Diario Oficial el 8 de diciembre de 1993. El día 20 del mismo mes, también se publicó el Decreto de Promulgación del Tratado de Libre Comercio y finalmente el día 28 fue publicado el Decreto por el que se reforma la tarifa de la ley del Impuesto General de Importación.

b) El 17 de noviembre de 1993, la Cámara de Representantes de los EE.UU. aprobó la Ley de Aplicación del TLC. El Senado Estadounidense realizó la aprobación el 20 de noviembre del mismo año.

c) En Canadá fue aprobada la Ley de Aplicación del TLC por la Cámara de Representantes el 27 de mayo de 1993, y el día 23 de junio la Cámara de Senadores aprobó dicha Ley.

4. LA POLITICA LABORAL FRENTE AL TLC

Revisando la estrategia económica que el gobierno mexicano viene implementando desde casi ya una década, nos encontramos con que no es tan extraordinariamente sorprendente la presentación del tratado de Libre Comercio que hoy se discute.

Recordemos que la crisis que selló a la economía mexicana en la década pasada llevó al gobierno a proponer una alternativa de solución que fundaba las expectativas de crecimiento en el sector secundario exportador y en la correspondiente generación de divisas y ganancias en el mercado externo.

Este modelo de crecimiento acogido en el programa del gobierno Salinista plantea como finalidad sustancial la modernización del país apuntando en primer lugar a la modernización de la economía. Aquí el sentido de eficiencia es contundente. "estamos obligados -se dijo en el Plan Nacional de Desarrollo- a hacer más y mejor con los recursos disponibles. Este es el reto de la modernización y habremos de hacerlo extensivo a todos los aspectos de nuestra economía..." 119.

¹¹⁹ Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, Suplemento de la Jornada, I° de junio de 1989.

Ahora bien, en la perspectiva del modelo de acumulación fincado en la apertura al exterior, se asumen los siguientes objetivos de política económica: abatir la inflación, recobrar el crecimiento y fortalecer los salarios; podría decirse que en ese orden se expresa la prioridad y secuencia en que tales objetivos se engarzan. Así progresivamente, se piensa que la modernización llevará al logro de una economía eficiente con mayor productividad y competitividad internacional.

En la búsqueda de la modernización económica, el gobierno encabezado por Salinas de Gortari nos ha conducido durante ya casi tres años en un proceso de adecuación-transformación de las distintas relaciones y comportamientos sociales a que estábamos acostumbrados: "Proceso en el que ha sido inevitable la confrontación entre sujetos sociales y sus proyectos en donde los grupos dominantes (nacionales y extranjeros) han fortalecido su capacidad política y económica para afianzar su economía e incidir sobre la gestión estatal del manejo de la crisis..." 120.

Debe señalarse, además que el modelo adoptado se ajusta a la perspectiva del TLC que a su vez, atiende al peso que sobre la economía mundial ha tenido la configuración de bloques o

¹²⁰ Zamora, Gerardo. Las Relaciones Laborales y el Tratado de Libre Comercio, Ia. Edición, Editorial Porrúa, México, 1992. P. 84.

regiones comerciales. Esto explica la precipitación a la apertura comercial, financiera y de inversiones que son el núcleo de las negociaciones que sostienen los tres países de América del Norte.

México, por muy diversas razones, empezando por la geografía que no es menor, está hoy involucrado con EE.UU. y Canadá en la negociación del Tratado. Ciertamente existen muchas dudas no suficientemente despejadas: Desde el propio principio de ventajas comparativas sobre el cual parece apoyarse al tratado; sobre las asimetrías tan pronunciadas que reportan las tres economías y que ponen en entredicho la bondad de las ventajas comparativas; sobre el tipo de capitales que serán atraídos y el grado de integración con que operarían dentro de la economía nacional; el deficiente conocimiento y análisis sobre la situación de real competitividad de nuestros sectores productivos; la pertinencia de la agenda de negociación y sus tiempos; las adecuaciones al interior de la economía mexicana que deberían realizarse previamente para el funcionamiento de un acuerdo comercial de este tipo, etc.

Lo que es cierto, ya se ha dicho mucho, es que no se puede estar al margen como país, del fenómeno de regionalización comercial. En esta perspectiva salta a la vista -con todos los pendientes e incertidumbres que a veces más que aclararse parecen acumularse- que el TLC tendrá alguna influencia en el

proceso ya iniciado de reconfiguración del aparato productivo y la reestructuración de los procesos de producción.

Analizar la política Laboral en la perspectiva del TLC conduce a problematizar varias cuestiones del proyecto modernizador en su aplicación al campo Laboral. Tentativamente se puede afirmar que el Tratado no conducirá a una nivelación hacia arriba de las condiciones laborales prevaecientes en nuestro país; al menos no por sí mismo. Incluso se corre el riesgo de no mediar correctivos, de que se profundicen los resultados que ha arrojado la política laboral en los últimos cuatro años, tales como "La disminución del poder contractual de los sindicatos, la merma en el poder adquisitivo de los salarios, la cerrazón en los espacios de negociación político-laboral, entre otros..." 121.

5. VIGENCIA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO

El 17 de diciembre de 1992, los Presidentes de México, EE.UU. y el Primer Ministro de Canadá, firmaron el Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Posteriormente fue sometido a

121 Idem. P. 85.

los procesos internos de cada país para su aprobación y entrada en vigor, el cual tiene vigencia el Primero de Enero de 1994.

En vigor el tratado de libre comercio se puso en marcha otro programa de difusión denominado "Operación Básica del TLC" cuyo objetivo es el de proporcionar a los interesados en el comercio exterior la información básica necesaria en materia de velocidades de desgravación, reglas de origen, procedimientos aduaneros y administración de cuotas para que puedan aprovechar las ventajas del TLC.

Este programa se inició el 17 de enero de 1994 y hasta el 31 de marzo se habían efectuado 10 reuniones en nueve Estados de la República (dos de ellas se realizaron en la ciudad de México), siendo la de Monterrey la de mayor cobertura.

Todos estos foros y mecanismos mencionados permitieron por una parte la participación de los diversos sectores sociales de nuestro país, con cuyas manifestaciones se enriqueció la posición negociadora de México; por otro lado, han permitido mantener permanentemente informado al país sobre la evolución y resultados de la negociación.

El tratado de libre comercio representa enormemente en cuestiones inherentes al Derecho del Trabajo, ya que la

actividad económica, la productividad y el comercio descansa sobre el trabajo como factor de la producción, en el siguiente capítulo analizaremos la parte del tratado de libre comercio referida a las cuestiones laborales.

La colaboración comprometida de toda sociedad es la garantía de que México haya alcanzado un buen tratado de libre comercio en beneficio de los mexicanos de hoy y de las generaciones de mañana. Aprovechar las oportunidades que se abren con el Tratado es el reto a cumplir.

CAPITULO QUINTO

LA MATERIA LABORAL EN MEXICO DENTRO DEL TLC

I. EL TLC Y SU IMPORTANCIA EN MATERIA LABORAL

Uno de los objetivos del Gobierno Mexicano al negociar el tratado fue generar más y mejores empleos y elevar el nivel de la población. Esto se hizo teniendo como referencia los derechos de los trabajadores reconocidos por la Constitución y por las Leyes y reglamentos que de ella se derivan.

La legislación laboral mexicana regula, entre otros aspectos salarios mínimos, duración de la jornada de trabajo, restricciones sobre el trabajo de menores y mujeres, pago de vacaciones y de días de descanso obligatorio, el derecho a la negociación colectiva, el derecho de huelga, tribunales laborales, riesgos en el lugar de trabajo, el reparto de utilidades, indemnizaciones por despido o por lesiones de trabajo o enfermedades ocupacionales y condiciones mínimas de trabajo.

"El nivel de protección de la legislación laboral mexicana es en muchos casos, superior a lo dispuesto para los mismos casos en la legislación laboral de EE.UU. y Canadá. Entre otros, destacan aspectos como vacaciones pagadas, aguinaldo, acceso a

los servicios de salud, reparto de utilidades y ausencia por maternidad..." 122.

Es importante destacar que la aplicación de la Legislación Laboral y de las normas de Seguridad e Higiene desprende de las comisiones tripartitas que incluyen representantes de los Trabajadores, de los Patrones y del Gobierno. La efectividad en la aplicación de las Leyes es favorecida por el hecho de que los directamente afectados, esto es, los trabajadores participan en su aplicación a través de dichas comisiones.

En relación con la cooperación en materia laboral con los Estados Unidos, en mayo de 1991 se firmó un Memorándum de Entendimiento Laboral entre la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos. Su objetivo es el fomentar la cooperación técnica en las materias de seguridad e higiene en el trabajo, capacitación, productividad, estadísticas laborales y estudio sobre la situación laboral en ambos países.

Asimismo "en mayo de 1992, México firmó un Memorándum de Entendimiento Laboral con Canadá. en él, los gobiernos de los dos países se comprometen a promover los derechos de los

¹²² Blanco Mendoza, Herminio. Las Negociaciones Comerciales de México con el Mundo. Editorial Fondo de la Cultura Económica, México, 1994. P 250.

trabajadores y a intercambiar información sobre la situación laboral..." 123.

El interés de México por promover la protección de los derechos de los trabajadores y mejorar su nivel de vida se manifiesta en la firma de 74 acuerdos de la Organización Internacional del Trabajo. Canadá y Estados Unidos han firmado únicamente 27 y 11 de dichos acuerdos respectivamente.

2. ACUERDO DE COOPERACION EN MATERIA LABORAL ENTRE MEXICO, EE.UU. Y CANADA

Este Acuerdo entró en vigor el Primero de enero de 1994, al igual que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

OBJETIVOS: En el Acuerdo, cada uno de los países se ha comprometido a promover los siguientes principios laborales de acuerdo con su derecho interno: Libertad de asociación, derecho de negociación colectiva, derecho a la huelga, prohibición del trabajo forzado, restricciones al trabajo de menores, normas mínimas sobre empleo, eliminación de discriminación laboral, igual paga para hombres y

123 Idem. P. 251.

mujeres, prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, compensación en casos de accidentes y enfermedades de trabajo y protección de trabajadores migratorios. Con este compromiso, México reafirma principios ya plasmados en la Constitución y en su Legislación Laboral.

"Los Objetivos Generales del Acuerdo son: Mejorar las condiciones de trabajo y los niveles de vida de la población de los tres países; Promover el cumplimiento y la aplicación efectiva de las Leyes Laborales de cada país, y promover la publicación e intercambio de información para mejorar el entendimiento mutuo sobre las leyes de los países, sus instituciones y sistemas legales. El logro de estos objetivos se fundamenta en la cooperación entre las autoridades laborales de los tres países..." 124.

2.1 OBLIGACIONES.

Los tres países se comprometen en el Acuerdo a garantizar la aplicación efectiva de sus propias leyes laborales, a través de las medidas que la propia ley nacional establezca. Dichas medidas incluyen: el nombramiento y capacitación de inspectores; la vigilancia del cumplimiento de las leyes y la investigación de supuestas violaciones, incluyendo

124 Blanco Mendoza, Herminio. Op. Cit. P. 252.

inspecciones, informes obligatorios y bitácoras; la creación de comités mixtos formados por patrones y trabajadores; el suministro de servicios de mediación, conciliación o arbitraje, o iniciar de manera oportuna procedimientos para procurar sanciones o soluciones adecuadas a violaciones de su Legislación Laboral.

Los países también se obligan a dar una amplia difusión a sus leyes, reglamentos, procedimientos y otras disposiciones administrativas laborales.

Asimismo, "Cada uno de los países se compromete a asegurar que las personas con interés jurídico reconocido tengan acceso a instancias administrativas, judiciales y de otro tipo para la aplicación efectiva de su legislación laboral..."¹²⁵.

2.2 COMISION DE COOPERACION EN MATERIA LABORAL.

Con el Acuerdo, los países crean una Comisión de Cooperación en Materia Laboral para facilitar el logro de sus objetivos.

La Comisión Laboral constará de un Consejo Ministerial, un Secretariado Coordinador Internacional (SCI) y tres Oficinas Nacionales Administrativas (Tercera Parte del Acuerdo).

¹²⁵ Idem. P. 253.

El Consejo Ministerial estará formado por los secretarios o Ministros de Trabajo de los tres países, quienes supervisarán la aplicación del Acuerdo, incluyendo los trabajos del Secretariado. Además, "el Consejo está facultando para crear los comités y grupos de trabajo que consideren apropiados para alcanzar los objetivos del Acuerdo (artículo 9, 10 y 11..."
126.

El Secretariado actuará bajo la dirección del Consejo de Ministros. Establecido como una oficina central, llevará a cabo los trabajos diarios de la Comisión. Será responsable de apoyar al Consejo en sus labores de recabar y publicar periódicamente información sobre asuntos laborales de México, Canadá y los Estados Unidos; de planear y coordinar las actividades de cooperación; y de dar apoyo técnico a los grupos de trabajo o comités de evaluación que haya creado el Consejo de Ministros (artículo 12, 13 y 14).

Cada uno de los países creará su propia Oficina Nacional Administrativa (ONA). Las funciones de las ONA serán: servir como centro de enlace para los otros países; facilitar el suministro de información a los otros países sobre derechos y prácticas nacionales laborales; funcionar como destinatarios

¹²⁶ Texto Oficial, Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Secofi, Editorial Porrúa, S.A., México 1993. P.P. 1157-161.

de las comunicaciones que el público envíe a la Comisión; llevar a cabo evaluaciones preliminares sobre cuestiones laborales en los tres países, y promover el intercambio de información pertinente para este Acuerdo. Cada país tendrá su autonomía para decidir sobre la estructura e integración de su ONA (artículo 15 a 18).

2.3 CONSULTAS.

El Acuerdo Laboral establece tres niveles de consulta. En primer lugar, las ONA podrán intercambiar información estadística y de otro tipo, hacer aclaraciones o dar explicaciones sobre las leyes laborales e informar sobre las condiciones de los mercados laborales de sus países (artículo 21).

En segundo lugar, cada uno de los países podrá solicitar consultas a nivel ministerial respecto a temas relacionados con las obligaciones del Acuerdo (artículo 22).

Finalmente, los ministros podrán formar un Comité ad hoc de Evaluación de expertos (CEE) para el estudio de temas específicos respecto a una falta de aplicación de las leyes laborales. "Los CEE sólo podrán realizar estos estudios cuando: se refieran a derechos laborales incluidos en la legislación de los tres países; la falta de aplicación de la

ley sea sistemática; y los sectores o empresas objeto de la evaluación produzcan bienes o provean servicios comerciados entre los países o que compitan con ellos. Los informes de los CEE pueden incluir recomendaciones al Consejo de Ministros para solucionar los problemas (artículo 23)..."¹²⁷.

Los expertos dispondrán de 120 días para presentar su informe al Consejo, el que podrá formular observaciones. El Comité dispondrá de 30 días adicionales para revisarlo y regresarlo al Consejo. El Consejo deberá darlo a conocer en los siguientes 30 días. Los países involucrados deberán responder al informe en un plazo no mayor a 90 días (artículo 24 a 26).

2.4 SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

Después de la presentación al Consejo de un informe final del Comité, relativo a la falta de aplicación de las normas técnicas laborales de un país en materia de seguridad e higiene en el trabajo, trabajo de menores o salarios mínimos, cualquiera de los países podrá solicitar consultas con ese país con el objetivo de alcanzar una solución mutuamente satisfactoria del asunto (Quinta Parte del Acuerdo).

¹²⁷ Blanco Mendoza, Herminio, Op. Cit. P. 255.

Si los países consultantes no logran resolver el asunto en cuestión en los 60 días posteriores a la entrega de la petición por consultas, cualquiera de los países podrá solicitar por escrito una sesión extraordinaria del Consejo.

Cuando el asunto no resuelva en un plazo de 60 días posteriores a la reunión del Consejo y a solicitud escrita de cualquiera de los países consultantes, el Consejo decidirá por voto de dos terceras partes de sus miembros, convocar un panel arbitral para examinar una controversia relativa a una presunta falta persistente de aplicación efectiva de las normas técnicas laborales de un país en materia de seguridad e higiene, trabajo de menores o salario mínimo, siempre y cuando dicha falta se refiera a una situación que implique leyes mutuamente reconocidas por los países involucrados y se relacione con el comercio.

"Los procedimientos del panel en el acuerdo laboral son idénticos a los del acuerdo ambiental...." 128.

2.5 ACTIVIDADES DE COOPERACION.

Una dimensión importante del Acuerdo es el establecimiento de programas conjuntos de cooperación en áreas tales como salud e

128 Idem. P.P. 218 - 224.

higiene, desarrollo de recursos humanos, trabajadores migratorios, prestaciones laborales y trabajo de menores.

Estos permitirán a México, Canadá y Estados Unidos llevar a cabo nuevas formas de colaboración mutua sobre asuntos laborales (artículo 11).

A través de un "Memorándum de Entendimiento, se crea un grupo de trabajo sobre Medidas de Emergencia, integrado por representantes de México, EE.UU y Canadá subordinado a la Comisión de Libre Comercio creada en el "TLC..."¹²⁹ El grupo será un foro de consulta cuando uno de los países signatarios del TLC considere que bienes originados en territorio de los otros dos países se están importando en tales cantidades que constituyan una causa sustancial de daño serio o de amenaza del mismo, a la industria nacional, o contribuyen en forma importante a causarlo.

El Grupo se reunirá por lo menos una vez al año, o cuando lo solicite alguno de los países. Se ocupará de cualquier asunto relacionado con la aplicación del Capítulo VIII del TLC, Medidas de Emergencia y podrá hacer recomendaciones a la Comisión de Libre Comercio. Asimismo "podrá atender las apelaciones al artículo XIX del Acuerdo General sobre

¹²⁹ Blanco Mendoza, Herminio. Op. Cit. P. 257.

Aranceles Aduaneros y Comercio (las medidas de emergencia del GATT), que haga cualquiera de los países del Tratado de Libre Comercio..." 130.

De conformidad con los derechos y las obligaciones de los países signatarios del TLC, el Grupo de Trabajo podrá servir también como foro para examinar a petición de cualquiera de los países y con el acuerdo de dos de ellos, cuestiones relacionadas con el comercio, productividad, empleo o cualquier otro factor económico, respecto a cualquier bien. Además el Grupo de Trabajo podrá hacer la Comisión las recomendaciones que juzgue pertinentes para mejorar el capítulo VIII.

El entendimiento en materia de salvaguardas corrobora el compromiso de los países de facilitar la aplicación efectiva del capítulo VIII del Tratado de Libre Comercio.

3 . EFECTOS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO EN MATERIA LABORAL

La firma del Tratado de Libre Comercio (TLC) entre México,

130 Idem. P. 257.

Estados Unidos y Canadá constituye una piedra angular de la estrategia de liberalización, llevada a cabo por el actual gobierno mexicano. Sin embargo, México es ya hoy una de las economías más abiertas del mundo, como lo afirman los voceros gubernamentales, con una mezcla de orgullo por la "hazaña" y un disminuido temor porque las previsiones de entrada masiva de capitales no se cumplan.

Lo que queda claro entonces, es que nos encontramos en un contexto de liberalización creciente, por lo que sin mayor especulación es pertinente intentar determinar algunos de los efectos de tal situación, inducida en gran parte por decisiones y acciones gubernamentales sobre la seguridad social Nacional.

A continuación hablaremos de algunos efectos negativos del TLC en México a raíz de su vigencia en México.

Los efectos sobre el TLC en México, no se hicieron esperar antes de la entrada del Tratado de Libre Comercio, la clase obrera resintió sus primeros efectos, como son los esfuerzos innegables y los resultados del proceso de ajuste mexicano de los últimos años: Como son las pérdidas de miles de empleos que se originaron de según acuerdo de los famosos reajustes económicos que ha venido generalizándose en México y además la pérdida del poder adquisitivo del salario mínimo.

Los estudios coinciden en que el elemento fundamental que generará tal aumento será el ingreso de capitales al país propiciado por el Tratado, pero estos efectos se darán a largo plazo. (10 años)..." 131.

A continuación se presentan someramente opiniones de estudios..." 132 de alta calidad técnica que evalúan los efectos probables del TLC a partir de diversos supuestos y procedimientos metodológicos.

También se ha visto el impacto que sobre los trabajadores tiene el Tratado de Libre Comercio, se agudizó al demostrarse que el TLC, ha provocado en el sector manufacturero, la pérdida de cerca de 35 mil empleos, siendo el Gobierno conservador incapaz de contrarrestar con programas de ajuste adecuados, los efectos nocivos de la primera fase de implementación del TLC. Las consecuencias lógicas son que la pequeña y mediana industria ante un tratado de libre comercio, no podrán competir con el monstruo industrial de los Estados Unidos de Norte América. La micro y mediana empresa pierden su poder competitivo debido a la falta de tecnología o por falta de capital para poder modernizarse, esto por lo que respecta a

131 Blanco Mendoza, Herminio. Op. Cit. P. 263.

132 Blanco Mendoza, Herminio. Estudios escogidos sobre el TLC las negociaciones comerciales de México con el mundo. Editorial F.C.E., México, 1994.

la industria mexicana, por lo tanto, éstas tienden a desaparecer y los trabajadores son desempleados incrementándose el número de estos. Esto significa ajustes que implican pérdidas de empleos en el corto plazo para ganarlos en el mediano plazo.

Otro efecto obedece a los "incentivos desleales" que ofrecen un país como México, en el que existen grandes atractivos para las empresas extranjeras y nacionales, basados en la ausencia de organizaciones sindicales y de Leyes de protección ambiental, en un sistema de seguridad social débil y un nivel salarial inferior al de los Estados Unidos y Canadá..." 133.

Es innegable que ante la firma del TLC, nuestro país tendrá incrementos de la producción a raíz de la introducción del libre comercio, así como prever que este crecimiento se verá acompañado de expansión del empleo y de una elevación del poder adquisitivo de los salarios.

133 Gutiérrez Haces, María Teresa. Las Relaciones Laborales y el Tratado de Libre Comercio. Editorial Porrúa, S.A., México, 1992. P. 73.

Estudios Escogidos sobre el Tratado de Libre Comercio.

Autor(es)	Titulo y tema	Conclusión principal
KPMG Peat Marwick (1991)	"Efectos del TLC entre México y los Estados Unidos."	El TLC redundará en un aumento en el ingreso real de 4.6 % en México; con una política proteccionista el ingreso caería en 4.16 %. El empleo aumentará en 6.6 % es decir, se crearán 1.5 millones de empleos nuevos.
Inforum Group, Univ. de Maryland.	"Efectos industriales del TLC entre México y los Estados Unidos."	El TLC es benéfico para México. Las industrias que se ven más beneficiadas son: vestido, piel / calzado, textiles, comercio, servicios, construcción y sus proveedores.
Stern, Dedorff y Brown, Univ. of Michigan & Tufts (sep. de 1992).	"Análisis del TLC de América del Norte"	Los salarios reales en México aumentan en 2.5 %. El bienestar social crece.
Sobarzo, H., Colegio de México.	"Análisis de los efectos del TLC entre México y los Estados Unidos: Un enfoque de equilibrio general."	Crecimiento en el empleo (5.6 %), el salario real (16 %), bienestar social (2.8 %).
Hinojosa y Robinson.	"Una integración comercial entre México y los Estados Unidos."	La inversión extranjera origina un aumento en el nivel de empleo (1 %) y en el PIB (6.4 %); una disminución de aranceles por sí misma no genera grandes cambios.

Kehoe, Timothy, Univ. "Evaluación del Impacto Mayores beneficios relativos para de Minnesota (mayo de Económico en América del México: crecimiento PIB de 5 %. 1992) Norte." Aumento en la productividad de México.

Krugman, Paul y "El libre comercio entre El TLC generará un reacomodo Hanson, Gordon, MIT Estados Unidos y México y la geográfico de la producción del centro (octubre de 1991). localización de la al norte de México. producción."

Grossman y Krueger, "Impacto ambiental del TLC." La calidad del medio ambiente se Universidad de beneficiará con el TLC. Princeton (octubre de 1991)

Garber y Weisbrod, "Apertura del mercado Las instituciones financieras Brown University financiero de México." extranjeras tendrán una participación (octubre de 1991) marginal debido a su desconocimiento del mercado mexicano.

Trela and Whalley, "Negociaciones bilaterales En México la producción textil crecerá Univ. de Western en productos restringidos en 2 100 millones de dólares y el Columbia. por cuotas: México y los acero en 21 900 millones de dólares Estados Unidos en textiles y (la producción estimada de acero es acero." considerada en un periodo de 40 años).

Brown, Deadorff, y "TLC: Puntos analíticos y el En México, el salario y la tasa de Stern, Univ. Michigan enfoque computacional.." retorno se incrementarán en 2.5 % y (octubre de 1991). 1.9 % respectivamente.

(conclusión)

Autor (es)	Titulo y Tema	Conclusión principal.
Consejo de Estados Unidos del Comité Empresarial Estados - en el TLC." México (septiembre de 1992)	"Inversión, Comercio y las ventajas de Estados Unidos en el TLC."	"Los sectores estadounidenses de autopartes, químicos, textiles, granos, bienes de consumo, así como diversas industrias clave tales como las telecomunicaciones y transportes se beneficiarán de una liberalización de la economía mexicana al igual que de un TLC." "La ventaja más importante en el largo plazo de un TLC es que permitirá a las empresas de la región ser más eficientes, reduciendo así sus costos y por lo tanto siendo más competitivas en los mercados internacionales." "Una parte significativa de las inversiones estadounidenses en México bajo el régimen del TLC, desplazará nuevas inversiones en otros países en vías de desarrollo y no en los Estados Unidos."
Comisión Estadounidense Comercio Internacional de 1992)	Modelo de las implicaciones de de un TLC con México y un ALC entre México y Canadá en (mayo la economía en su conjunto.	"Con la excepción de un solo modelo, 12 modelos estiman que un TLC provocaría un crecimiento máximo en el PIB de 0.5 %." "El empleo también aumenta como resultado de un TLC en un rango de 0.1 % a 2.5 %." "Se estima que el nivel real de los salarios aumente en un rango entre 0.1 % y 0.3 %."
Hufbauer y Schott, "TLC : Asuntos Inst. for recomendaciones." International Economics (febrero de 1992).		y En México, 609 mil empleos adicionales serán creados; el salario real se incrementará en 8.7 %.

CRITICA

De nuestro análisis Jurídico sobre la materia Laboral en México del Tratado de Libre Comercio destacamos:

El TLC es un instrumento jurídico que ha traído consecuencias importantes en materia laboral. Pero que a la fecha no ha tenido repercusiones legislativas: Ni en la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, ni en la Ley Federal del Trabajo, ya que en los acuerdos en materia laboral se ratifica y se reconoce "el derecho de cada una de las partes de establecer en lo interno sus propias normas laborales y de adaptar o modificar, en consecuencia sus propias leyes y reglamentos laborales..." 134.

"Cada una de las partes promoverá la observancia de su legislación laboral y le aplicará efectivamente a través de sus medidas Gubernamentales..." 135. Es decir, no se establecen en el TLC condiciones de trabajo que regulen las relaciones laborales, que modifiquen el Derecho Positivo del Trabajo existente en México y se deja sólo con el acuerdo o

134 Artículo 2. Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte. Secofi, México, 1993.

135 Artículo 3. Fracc. I. Acuerdo de Cooperación citado.

compromiso de adecuar las leyes posteriormente para adecuarlas al buen funcionamiento del TLC entre los países firmantes.

Tampoco impone normas específicas en cuestiones laborales, puesto que se busca preservar la soberanía interna de los Estados comprometidos y el respeto común a las leyes laborales y los derechos sociales.

El acuerdo laboral en cuanto representa un compromiso restringido, que no ayuda a la resolución de la problemática presente en cada país, ni en su probable agudización provocada por las transformaciones en las legislaciones laborales o en su práctica cotidiana.

El acuerdo expresa la buena voluntad de promover el respeto a la libertad de asociación, al derecho de huelga, la contratación colectiva y de elevación del nivel de vida, no se establece en ninguna parte del texto la obligación de los gobiernos para garantizar sin ninguna restricción legal estos principios fundamentales.

Las referencias son simples enunciados que no garantizan la aplicación efectiva de sus propias leyes laborales, no incluyen mecanismos de cumplimiento incondicional de las leyes, y la evaluación del cumplimiento queda sujeto a las consultas ministeriales o de los comités de expertos

designados por los ministros.

El acuerdo se limita a tres materias con condicionantes; controversias en materia de seguridad e higiene; trabajo de menores; y el respeto al salario mínimo, siempre y cuando sean violaciones sistemáticas, reconocidas por las partes integrantes del acuerdo y que afecten la producción de bienes y servicios comerciales entre los países.

Esto sin duda deja un gran espacio de indefinición ante la dificultad sobre todo en México de acreditar violaciones no sólo en higiene y seguridad, trabajo de menores y salario mínimo, sino en general los derechos colectivos que hemos mencionado, dada la sujeción de los tribunales del trabajo al poder ejecutivo y el alto intervencionismo del Estado en la aplicación del derecho laboral.

En cuanto a mecanismo de cumplimiento, los gobiernos son quienes deciden en las instancias establecidas: a) el consejo ministerial está formado por los Ministros de Trabajo. b) el secretariado coordinador internacional, es designado por el Consejo Ministerial, y actúan bajo su coordinación como una instancia de consulta y recomendación entre las partes. c) las tres oficinas administrativas nacionales serán simples medios de información, de enlace con el secretariado y punto de contacto entre los tres países.

Así en este diseño de estructura los gobiernos son juez y parte de las soluciones a los problemas, cuando en la gran mayoría de los casos ellos son causantes de las violaciones a los derechos laborales, es evidente que hay falta de autonomía y sobre todo de participación popular en los mecanismos de solución, en donde en el caso de nuestro país la participación o consulta con las organizaciones sociales, el gobierno se restringe a solicitar la intervención del sindicalismo corporativo, como un aval de su política laboral, sin considerar otras expresiones sindicales.

Solución de controversias, la regla fundamental es que los habitantes de cada uno de los tres países, no pueden acudir en queja a sus oficinas administrativas nacionales, sino a través de un tercer país y demostrando interés jurídico, la regla principal es de que los problemas internos se deben resolver dentro de cada país, "entre nosotros", sobre todo considerando el "tripartismo mexicano", el intervencionismo estatal y los largos procedimientos jurídicos laborales para evitar la fiscalización externa de otro país, sin embargo, esto deja sin modificar la total desprotección a los trabajadores mexicanos frente a la aplicación arbitraria de la ley por el gobierno.

Se prevén evaluaciones de "comités de expertos" y procedimientos de solución de controversias que si bien pueden concluir con sanciones comerciales, el camino es muy tortuoso.

y largo (pueden alcanzar hasta 890 días en total desde el ingreso de una demanda), y al final se puede prever que los trabajadores víctimas de la violación de sus derechos habrán claudicado por cansancio. Así cuando exista un incumplimiento reiterado, sistemático e injustificado en las empresas, la aplicación de sanciones después de un largo tiempo, puede ser suspendida por el cumplimiento de la legalidad, y si no, por el pago de contribuciones monetarias, lo que hace inefectiva la existencia misma del Acuerdo Paralelo (AP).

El Acuerdo en sí ha sido denominado, Acuerdo de Cooperación Laboral, aunque en algunas áreas no sensibles rebasa este concepto como hemos visto, y los mecanismos de cooperación se refieren a los estudios comparativos, intercambios de información trinacional, propósitos de colaboración entre ministerios, que en sí no hacen más que reproducir los memorándum de entendimiento bilaterales que fueron firmados con los Estados Unidos y Canadá, y que han demostrado de uno a dos años de vigencia su total ineficacia para resolver los problemas de empleo y trabajo y las constantes violaciones laborales.

La gran ausencia en el Acuerdo Paralelo Laboral de un programa efectivo por parte de los gobiernos de programas y fondos de financiamiento para promover la generación de empleos y la elevación de nivel de vida de los pueblos, en esto ha habido

un total silencio de los gobiernos involucrados, que consideran que el Libre Mercado resolverá estos problemas automáticamente cuando la realidad ha demostrado lo contrario.

4.1 LA LEGISLACION LABORAL SE MODIFICA EN LOS HECHOS.

A la fecha de agosto de 1994, la situación del conjunto de los trabajadores mexicanos es de una franca disminución de sus derechos y de un fuerte deterioro de su situación económica.

La actual situación se encuentra enmarañada por el predominio de intereses de la sociedad entera. Igualmente se ve afectada la situación de los asalariados por los cambios permitidos y promovidos por el gobierno de México en los contratos colectivos de trabajo, a pesar de lo dispuesto en la Constitución y la Ley Federal del Trabajo.

El propio Presidente de la República en su Quinto Informe de Gobierno reconoció que "muchos Contratos Colectivos de Trabajo se han Flexibilizado a fin de reemplazar cláusulas que obstaculizan la productividad por otras que la promueven y aseguran la participación de los trabajadores en los aumentos correspondientes..." 136.

¹³⁶ Fuentes Muñiz, Manuel. La Sucesión presidencial y los trabajadores. Revista VOM, Año 1, No 1, México, 1994. P.P.7 y 8.

Ese reemplazamiento de cláusulas significa la renuncia de derechos adquiridos. Ha sido costoso para los trabajadores el ser forzados a la pérdida de sus fuentes de trabajo mediante despidos arbitrarios. Las recontrataciones han significado la disminución de plazas y sobrecargas de trabajo. En este proceso de modernización se han cancelado las plazas de miles de trabajadores, sin dar posibilidades de fuentes alternativas de empleo. Los trabajadores con más de cuarenta años de edad están siendo desdenados para una recontratación y son empujados a ser parte de la economía informal del país.

Los recontratados son generalmente los más jóvenes, se encuentran con salarios más bajos que los establecidos anteriormente, con prestaciones más reducidas y condiciones de trabajo que contradicen la legislación laboral.

La modificación de las cláusulas contractuales de las que habló el Presidente Salinas han significado, por ejemplo el permitir que las empresas puedan sin ninguna limitación, contratar trabajadores eventuales en puestos de planta, permitiendo su separación arbitraria en el momento en que no se ajusten a los requerimientos de producción de las empresas.

El aumento de productividad ha sido unilateral sin que medie la participación de los trabajadores en la toma de decisiones, tanto que la relación laboral se condiciona a dicho aumento.

Lo anterior se ha traducido en una sobreexplotación de la mano de obra y en el incremento de accidentes por la presión en el trabajo.

"El reemplazamiento de cláusulas contractuales ha permitido flexibilizar las relaciones de trabajo, lo que se ha traducido en la libre movilidad de mano de obra, barriendo los derechos adquiridos de los trabajadores en sus respectivas categorías o actividades, incrementándose sus obligaciones y disminuyendo prestaciones..." ¹³⁷ La creación del trabajador multihabilidades ha significado para éste, tener que suplir las funciones de diversos trabajadores sin remuneración adicional ni adecuada capacitación en el centro de trabajo.

La modificación de los contratos colectivos de trabajo ha significado una menor participación de los sindicatos en los procesos productivos. Ello ha traído como consecuencia que en la contratación de los puestos fundamentales de la producción la organización permanente de los trabajadores pierde ingerencia y prácticamente por decreto, las empresas han convertido los puestos sindicalizables en puestos de confianza.

¹³⁷ Fuentes Muñoz, Manuel. Op. Cit. P. 7

Este proceso de cambio en las relaciones laborales en México, ha traído como consecuencia una rigidización de los derechos colectivos obreros y una flexibilidad de los derechos individuales. Es cada vez mayor la intervención gubernamental en los procesos de reconocimiento de sindicatos y comités ejecutivos.

"La Secretaría del Trabajo y Previsión Social modificó en este régimen su Reglamento Interior (ver Diario Oficial de la Federación con fecha 13 de diciembre de 1990), otorgando mayores facultades a la Dirección General de Registro de Asociaciones para resolver sobre la validez legal del registro de los cambios de directiva de los sindicatos, federaciones y confederaciones..." ¹³⁸ cuando tal hecho sólo corresponde a los propios trabajadores. Durante el presente régimen no se han conseguido registros sindicales sin acudir a litigios.

La intervención gubernamental para limitar los derechos colectivos ha sido en especial excesiva, fundamentalmente en lo que se refiere al ejercicio de la huelga. Las autoridades laborales impiden sistemáticamente la admisión de emplazamientos, obstaculizan los estallamientos mediante presiones o amenazas, ejercen un severo control de los propios dirigentes sindicales y, en caso de no impedir el ejercicio

138 Idem P.8

del derecho a huelga, recurren a la declaración de inexistencia cuando la detención de labores se ha realizado.

El reemplazamiento de cláusulas en los contratos colectivos de trabajo en síntesis, sólo ha significado perjuicios para el trabajador en sus derechos, en sus condiciones de trabajo y, consecuentemente en sus condiciones de vida. Aún cuando en las Leyes Positivas Mexicanas no se modifican, las condiciones de trabajo en los centros de trabajo se está permitiendo en la práctica, modificaciones a la legislación laboral.

PROPUESTAS

- I.- Es necesario se establezca un compromiso de respeto a los principios en los que se basa la legislación laboral por parte del gobierno.
- II.- Pleno respeto a la libertad sindical, al derecho de huelga.
- III.- Que la contratación colectiva sea un mecanismo de superación de los derechos obreros.
- IV.- Que haya pleno respeto a la estabilidad en el empleo.
- V.- Que se respete el derecho de los sindicatos a participar en los procesos productivos, y que se sancione severamente a las empresas y a los funcionarios gubernamentales que pretendan una disminución en los derechos y en las garantías de los trabajadores.
- VI.- Que exista una administración de justicia imparcial y expedita a las demandas de los obreros.

VII.- Que se establezcan medidas efectivas para evitar los numerosos accidentes de trabajo, y que la negligencia patronal sea considerada un delito.

VIII.- Finalmente, que de una vez por todas, el gobierno federal saque las manos de los sindicatos y sus derechos colectivos como la huelga y la contratación de fuerza de trabajo.

CONCLUSIONES

PRIMERA

El Derecho del Trabajo es el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus fuerzas materiales o intelectuales para la realización de su destino histórico que es socializar la vida humana.

SEGUNDA

La naturaleza del Derecho del Trabajo es diferente a la tradicional, ya que pertenece a una nueva rama del derecho: El Social además que su función, es proteger, tutelar y reivindicar a la clase trabajadora, (débil), en este caso a los obreros y campesinos.

TERCERA

Históricamente en México, el Derecho del Trabajo fue gestándose paulatinamente a través de las luchas de los trabajadores hasta que se plasman Constitucionalmente en 1917, derechos mínimos a favor de los trabajadores.

CUARTA

El Derecho del Trabajo, Derecho Obrero, Legislación Obrera, se refiere a la reglamentación del trabajo de origen parlamentario, que ha sido creado a través de las constantes luchas de las asociaciones de trabajadores que vieron la necesidad de unirse y contrarrestar los efectos inhumanos de la explotación.

QUINTA

El Sindicalismo Obrero es la asociación formada por individuos que se agrupan con una finalidad general y que persigue el mejoramiento social y económico, concentrándose en el propósito de defender sus intereses.

SEXTA

El Tratado de Libre Comercio es un conjunto de reglas para fomentar las compras entre los países, quitando paulatinamente los impuestos o aranceles que pagan los productos para entrar a otro país. Las normas que deben ser respetadas por los productores de los tres países y los mecanismos para resolver las diferencias que puedan surgir entre ellos. Y que tiene como consecuencia aumentar la productividad en los países firmantes por medio del acceso a tecnologías diversas, la especialización productiva y la ampliación de mercados; lo que repercute en las condiciones laborales, empleos, salarios y prestaciones sociales, de los mexicanos, EE.UU. y Canadá.

SEPTIMA

El 17 de diciembre de 1992, los Presidentes de México, E.E.U.U. y el Primer Ministro de Canadá, firmaron el Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Posteriormente fue sometido a los procesos internos de cada país para su aprobación y entrada en vigor, el cual tiene vigencia el primero de enero de 1994.

OCTAVA

Uno de los Objetivos del Gobierno Mexicano al negociar el Tratado fue generar más y mejores empleos y elevar el nivel de vida de la población. Esto se hizo teniendo como referencia los derechos de los trabajadores reconocidos por la Constitución y por las leyes y reglamentos que de ella se derivan.

NOVENA

El Acuerdo Paralelo Laboral no incluye un marco Legal mínimo, ni mecanismos efectivos para reducir la competencia desleal en materia de mano de obra barata, y subordinación y control de organizaciones sociales al gobierno.

DECIMA

La Reforma a las leyes laborales en nuestro país tendrá que realizarse según el desenvolvimiento y la política del gobierno, y después de la coyuntura electoral del 21 agosto de

1994, como uno de los compromisos del gobierno mexicano a la inversión extranjera; y bajo la modalidad de una "Flexibilidad Laboral" impuesta por las empresas y el sindicalismo oficial, si es que los trabajadores no deciden otra cosa en el transcurso del tiempo.

DECIMA PRIMERA

En el TLC el compromiso adquirido por los firmantes tan sólo expresa buena voluntad de promover el respeto a la libertad de asociación, al derecho de huelga, la contratación colectiva y de elevación del nivel de vida, pero no se establece en ninguna parte del texto la obligación de los gobiernos para garantizar sin restricciones legales estos principios fundamentales.

DECIMA SEGUNDA

En el TLC no se establecen condiciones de trabajo que modifiquen el derecho positivo del trabajo existente en México, y se deja sólo el compromiso de adecuar las leyes posteriormente para el buen funcionamiento del TLC entre los países firmantes, buscando preservar la Soberanía interna de los Estados comprometidos y el respeto común a las leyes laborales y los derechos sociales.

DECIMA TERCERA

El TLC es un instrumento jurídico que ha traído consecuencias importantes en el contexto laboral pero a la fecha no ha tenido repercusiones legislativas; ni en la Constitución General de la República, ni en la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA CUARTA

Aún cuando las Leyes Positivas Mexicanas no se han modificado a raíz del Tratado de Libre Comercio en los hechos sí se modifican las condiciones de trabajo dado que el gobierno está permitiendo en la práctica modificaciones a la legislación laboral en perjuicio de los derechos de los trabajadores.

DECIMA QUINTA

Es necesario que se establezca un compromiso de respeto a los principios en que se basa la legislación laboral y que de una vez por todas, el gobierno federal saque las manos de los sindicatos y sus derechos colectivos como la huelga y la contratación de fuerza de trabajo.

BIBLIOGRAFIA

Aguirre, J.J. Cananea, Garras del Imperialismo en las Entrañas de México, Editorial Libro-Méx, México, 1958.

Anatol, Shulgovski, México en la Encrucijada de su Historia, Editorial de Cultura Popular, México, 1972.

Antonio Alonso, El Movimiento Ferrocarrilero en México, 1958-1959, Editorial Era, México, 1972.

Blanco Mendoza, Herminio, Las Negociaciones Comerciales de México con el Mundo, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1994.

Blanco Mendoza, Herminio, Estudios Escogidos sobre el Tratado de Libre Comercio.

Bonnecase, Julián, Elementos del Derecho Civil, Tomo I, Editorial Cajica, México, 1945.

Borrel Navarro, Miguel, Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Sista, México, 1992.

Breamauntz, Alberto, Panorama Social de las Revoluciones de México, Editorial Jurídico Sociales, México, 1960.

Burgoa Orihuela, Ignacio, Las Garantías Individuales, Editorial Porrúa, México, 1961.

Cabanellas S., Guillermo, Introducción al Derecho Laboral, Editorial Atalaya, Buenos Aires, 1960.

Cabanellas S., Guillermo, Derecho Sindical y Corporativo, Editorial Atalaya, Buenos Aires, 1946.

Caldera, Rafael, Derecho del Trabajo, Tomo I, Editorial, El Ateneo, Buenos Aires, 1969.

Castorena, J. Jesús, Tratado de Derecho Obrero, Derechos Reservados México, 1942.,

Castorena, J. Jesús, Manual de Derecho Obrero, Derechos Reservados México, 1942.

Córdova, Arnoldo, La Ideología de la Revolución Mexicana, Editorial Era, México, 1973.

Cavazos, Baltazar, El Derecho del Trabajo en la Teoría y en la Práctica, Editorial Trillas, México, 1972.

De Buen Lozano, Néstor, Derecho del Trabajo, Tomo II, Editorial Porrúa, México, 1976.

De Buen Lozano, Néstor, Organización y Funcionamiento de los Sindicatos, Editorial Porrúa, México, 1983.

De la Cueva, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porrúa, México, 1978.

De la Cueva, Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porrúa, México, 1969.

De la Cueva, Mario, El Nuevo Derecho, Editorial Porrúa, México.

De la Cueva, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Editorial Porrúa, México, 1993.

Duguit, León, Citado por Guillermo Cabanellas, Compendio de Derecho Laboral, Tomo II, Editorial Omeba, Buenos Aires, 1968.

Durand, Paul y Jassaud, R., Traité de Droit du Travail, Editorial Dalloz, Paris, 1947.

Flores Magón, Ricardo, La Revolución Mexicana, Editorial Grijalba, México, 1965.

Flores Magón, Ricardo, Epistolario y Texto, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1962.

García Abellán, Juan, Introducción al Derecho Sindical, Editorial Aguilar, Madrid, 1961.

García, Manuel Alfonso, Curso de Derecho del Trabajo, Editorial Ariel, Barcelona España, 1973.

García Maynez, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Editorial, Porrúa, México, 1951.

Guerrero, Euquerio, Manual de Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, México, 1975.

Gutiérrez Haces, María Teresa, Las Relaciones Laborales y el Tratado de Libre Comercio, Editorial Porrúa, S.A. México, 1992, P. 73

Iglesias, Severo, Sindicalismo y Socialismo en México, Editorial Grijalbo, México, 1975.

Krotoschin, Ernesto, Instituciones del Derecho del Trabajo, Editorial De Palma, Buenos, Aires, 1968.

Pérez Botija, Eugenio, Curso de Derecho del Trabajo, Editorial Di Palma, Madrid, 1969.

Pérez Botija, Eugenio, El Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, México, 1948.

Perez Leñero, José, Teoría General del Derecho Español del trabajo, Editorial Espasa, Madrid, 1949.

Pérez Pattón, Roberto, Derecho Social Mexicano y Legislación del Trabajo, Editorial Arayú, Buenos Aires, 1954.

Radbruch, Gustavo, Introducción a la Ciencia del Derecho, Editorial Porrúa, S.A.

Rouaix, Pastor, Actas del Congreso Constituyente 1916-1917, 5a. Sesión Ordinaria, Tomo II, Editorial Botas, México, 1945.

Salazar, Rosendo, La Casa del Obrero Mundial, Editorial Costa Amic, México, 1962.

Silva Herzog, Jesús, Breve Historia de la Revolución Mexicana, Tomo I, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1962.

Texto Oficial, Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Secofi, Editorial Porrúa, México, 1993.

Tobeñas, Castán, Hacia un Nuevo Derecho Civil, Editorial Porrúa, México, 1934.

Trueba Urbina, Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, México, 1970.

Trueba Urbina, Ley Federal del Trabajo, Editorial Porrúa, México, 1994.

Villard, Luis, El Proceso Ideológico de la Revolución de Independencia, Editorial, UNAM, México, 1967.

Zamora, Gerardo, Las Relaciones Laborales y el Tratado de Libre Comercio, Editorial Porrúa, México, 1992.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, México, 1988.

Ley Federal del Trabajo, Editorial Porrúa, México, 1994.

Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte, Editorial Secofi, México, 1993 (Art. 2).

REVISTAS

Fuentes Muñiz, Manuel, La Sucesión Presidencial y los Trabajadores, Revista, Año 1, No. 1, México, 1994, P:P. 6 y 8.

Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, Suplemento de la Jornada, 1º de junio de 1989.

Tratado Trilateral de Libre Comercio, Una Visión Global, Editada por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

González Díaz Lombardo, Citado por Luis González Morales, Contenido y Diferencias entre Contrato y Relación Laboral a la Luz del Derecho Social.